

VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 185
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **VILLA LAS ROSAS**

Licitación Pública

La Municipalidad de Villa de las Rosas llama a Licitación Pública para la adquisición de un camión con caja volcadora instalada todo 0 Km conforme las características técnicas y demás exigencias descriptas en el pliego de condiciones generales y técnicas dispuesto mediante ordenanza N° 1654/24 y el cual se encuentra para su adquisición en la oficina de Mesa de Entrada de la Municipalidad hasta las 13:00 hs del día 13 de septiembre de 2024. Presupuesto Oficial: \$ 136.000.000- (Pesos Ciento treinta y Seis Millones) con I.V.A incluido.

Plazo para la recepción de Propuestas: Hasta el día 18 de Septiembre de 2024, hasta la 09:00 hs. por ante la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa de las Rosas.

Apertura de Sobres: El día 18 de Septiembre de 2024, a las 10:00 hs. en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa de las Rosas.

Valor del Pliego: \$ 130.000.- (Pesos Ciento Treinta Mil).

3 días - N° 552192 - \$ 9639 - 13/9/2024 - BOE

Licitación Pública

La Municipalidad de Villa de las Rosas llama a Licitación Pública para la adquisición de una pala cargadora 0 Km conforme las características técnicas

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA LAS ROSAS

Licitación PúblicaPag. 1
Licitación PúblicaPag. 1

MUNICIPALIDAD ALTA GRACIA

Concurso De Precios N° 03/2024Pag. 1

COMUNA PANAHOLMA

Resolucion Nro. 059/2024Pag. 2
Resolucion N° 52/2024Pag. 2

COMUNA SAN LORENZO

Resolucion N° 113/2024Pag. 2
Resolución Nro. 99/2024Pag. 3
Resolucion N° 107/2024Pag. 12

cas y demás exigencias descriptas en el pliego de condiciones generales y técnicas dispuesto mediante ordenanza N° 1653/24 y el cual se encuentra para su adquisición en la oficina de Mesa de Entrada de la Municipalidad hasta las 13:00 hs del día 13 de septiembre de 2024. Presupuesto Oficial: \$ 95.000.000- (Pesos Noventa y Cinco Millones) con I.V.A incluido. Plazo para la recepción de Propuestas: Hasta el día 18 de Septiembre de 2024, hasta la 09:00 hs. por ante la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa de las Rosas. Apertura de Sobres: El día 18 de Septiembre de 2024, a las 11:00 hs. en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Villa de las Rosas. Valor del Pliego: \$ 100.000.- (Pesos Cien Mil).

3 días - N° 552195 - \$ 9166,50 - 13/9/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **ARROYITO**

CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2024

“La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 03/2024 (Decreto de Llamado a Concurso N° 350-G/24) para el LA ADQUISICION DE UNA UNIDAD TIPO UTILITARIO - FURGON USADO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00.-). CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Gerencia General de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 421320. VENTA DE PLIEGOS:

Gerencia General de la Municipalidad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-). SELLADO MUNICIPAL: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-). PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Oficina de la Gerencia General de la Municipalidad de Arroyito hasta el día Veintitrés (23) de septiembre de 2024, a las 11:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Gerencia General de la Municipalidad de Arroyito, el día de Veintitrés (23) de septiembre de 2024, a las 12:00 horas”

2 días - N° 552356 - \$ 6188 - 13/9/2024 - BOE

COMUNA PANAHOLMA

RESOLUCION NRO. 059/2024

VISTOS Lo dispuesto por el art. 198 y 38 de la Ley 8102 y su modificatoria Ley 10303;

CONSIDERANDO:

Que se han efectuado los requerimientos para la adhesión al Boletín Oficial Electrónico para la publicación de las resoluciones y normativa de alcance general dictadas por la Comisión.

Que hasta tanto sea autorizada la publicación por dicha vía por las dependencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba, la publicación se efectuará a través de un Boletín informativo Comunal el que se encontrará a disposición de la comunidad en la sede comunal.

Que a los fines de garantizar dicha publicidad, atento a no contar la comuna con medios de soporte informático, tal como un dominio en página web donde se publicite la normativa emitida, la presente resolución deberá ser exhibida de manera permanente en sede Comunal en transparentes o puertas de ingreso, así como en el Juzgado de Paz.

Que por todo ello y en función de lo dispuesto por el art. 198 y 38 de la Ley 8102;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE PANAHOLMA
RESUELVE:**

Art.1°) DISPONER la publicación de las resoluciones y disposiciones de alcance general a través de un Boletín Informativo Comunal, que será puesto a disposición de la comunidad en la sede Comunal.

Art.2°) EXHIBIR de manera permanente la presente resolución en la sede comunal y en el Juzgado de Paz para su conocimiento público.

Art.3°) REMITASE copia al Juzgado de Paz a sus efectos.

Art.4°) Protocolícese, publíquese, hágase saber y dése copia.

Panaholma, 08 de Febrero de 2024.

Fdo. Gabriel Guzman. presidente. Antonio Gabriel Vivas. Secretario.

1 día - N° 553004 - s/c - 13/9/2024 - BOE

RESOLUCION N° 52/2024

VISTO: El cierre de las rendiciones mensuales que deben ser elevadas al Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de elevar al Tribunal de Cuentas local, las carpetas con las órdenes de pago de manera correcta; y atento a que existen números de órdenes de pago que debieron ser anuladas por errores materiales e involuntarios en los conceptos o imputaciones de partida, en función de los dispuesto por los art. 84 de la ley 8102;

**LA COMISION DE LA COMUNA DE PANAHOLMA.
RESUELVE.**

Art1°) ANULAR las órdenes de pago Nros.78,116, 119, 127, 133, 134, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 145 correspondientes al mes de febrero de 2024.

Art 2°) REMITASE copia de la presente al Tribunal de Cuentas de Panaholma, a sus efectos.

Art.3°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia, publíquese y archívese.

Panaholma 29 de febrero.

Fdo. Gabriel Guzman. Presidente comunal. Delfina Leiva. Tesorera.

1 día - N° 553041 - s/c - 13/9/2024 - BOE

COMUNA SAN LORENZO

RESOLUCION N° 113/2024

Y VISTO: La necesidad de procurar los medios tendientes a lograr un correcto funcionamiento de los caminos y banquinas existentes en la pedanía de San Lorenzo

Y CONSIDERANDO:

Que de tal se toma prudente y conveniente el pedido de colaboración al organismo provincial y/o nacional pertinente, extendiéndose como tal la Dirección de Vialidad.

Que, dentro de tal orden de idea, se toma necesario facultar al señor Presidente Comunal a la suscripción de los convenios y documentación necesaria para el logro del objetivo propuesto.

Que en virtud de lo normado por la Ley Provincial N° 8102 (artículo 183 y concordantes), sus modificaciones y por lo expuesto, por todo ello:

**La Comisión Comunal de San Lorenzo
RESUELVE:**

1° AUTORIZACE al señor Jefe Comunal, Luis Depetris, DNI 22.374.822 a realizar, las gestiones necesarias y pertinentes con organismos provinciales/ o nacionales tales como Dirección de Vialidad, lo que es comprensivo de la suscripción de convenios acuerdos y documentación que sean necesarios a los fines a que hubiera lugar para el cabal cumplimiento de la presente esto lograr un correcto mantenimiento de los caminos y banquinas en la pedanía.

La suscripción de toda la documentación necesaria, pertinente y complementaria a los fines de la consecución de lo establecido en el art, de la presente resolución.

2° PROTOCOLICESE, hágase saber y dese copia. –

San Lorenzo, Dpto. San Alberto (Cba), 22 de Julio de 2024.

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNAL, JORGE JALIF
SECRETARIO COMUNA SAN LORENZO

1 día - N° 552925 - s/c - 13/9/2024 - BOE

RESOLUCIÓN NRO. 99/2024

VISTOS: La Resolución 161/2010 Código de Edificación y Zonificación de San Lorenzo, y la necesidad de actualizar el marco normativo en materia de edificación, ordenamiento territorial, a los nuevos desafíos y oportunidades que presenta el crecimiento de la localidad de San Lorenzo; y

Y CONSIDERANDO:

Que, el crecimiento urbano de la localidad de San Lorenzo ha generado la necesidad de actualizar las normativas de edificación, su ordenamiento territorial, para asegurar que el desarrollo sea armonioso, eficiente y en consonancia con los principios de sostenibilidad y conservación ambiental. Que, un nuevo código de edificación permitirá una mejor regulación de las áreas y superficies mínimas, promoviendo la eficiencia en el uso del suelo y evitando la urbanización desordenada que podría afectar negativamente a la calidad de vida de los habitantes.

Que, la preservación de los recursos naturales y la identidad local es fundamental para mantener el carácter único de nuestra comunidad, y que el nuevo código debe contemplar medidas específicas para proteger estos aspectos. Que, la implementación de un código de edificación actualizado contribuirá al mejoramiento del entorno urbano, facilitando un desarrollo equilibrado y respetuoso con el medio ambiente y la cultura local.

Que, la Resolución 161/2010 ha quedado caduco frente a las nuevas necesidades y requerimientos, y su derogación es necesaria para permitir la entrada en vigencia del nuevo código de edificación.

Que es facultad de la Comisión Comunal en uso de las atribuciones del art. 5, 123 C.N., art. 186 inc. 7 de la Constitución Provincial, y art. 197 inc. 1 de ley 8102.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE SAN LORENZO RESUELVE:

Artículo N° 1): MODIFÍQUESE LA RESOLUCIÓN N° 161/2010 Código de Edificación y Zonificación de San Lorenzo, como toda otra normativa emanada de Autoridad Competente Comunal respecto materia de edificación, urbanización y zonificación en un todo de acuerdo a los siguientes términos: CODIGO DE EDIFICACION DE SAN LORENZO

Sección I.- Actividades Sujetas a Habilitación- Permiso Y Control

Artículo N° 2): Permiso de obra, uso o aviso de Obra: las actividades enumeradas a continuación requieren "Permiso de Obra y Trabajos" que se deberá solicitar ante la Presidencia Comunal, previo a su iniciación:

1. Construcción de nuevos edificios.
2. Ampliación, modificación o refacción de edificios existentes.
3. Cambiar o refaccionar estructuras de techos.
4. Excavación de terrenos (pozo, pozo de agua, etc.).

5. Ejecutar modificaciones de aquellos trabajos que requieran permiso de obra.
6. Ejecutar instalaciones mecánicas, eléctricas, térmicas, técnicas y de inflamables, excepto en los casos mencionados en el artículo siguiente.
7. Construir nuevos sepulcros, ampliar y refaccionar los existentes.
8. Construcción, ampliación y/o refacción de playas de estacionamiento.
9. Aperturas de vías públicas.
10. Desmonte, excavación de terrenos y apertura de drenados, canales y similares, movimientos y rellenos de suelo.
11. Construir estructuras de toldos o aleros que afecten la vía pública. Instalar cartelera y anuncios todo según la normativa específica en la materia.-
12. Sistemas de tratamientos de efluentes.-
13. Sistemas de recolección de aguas pluviales.-
14. Sistemas de riego.
15. Mensurar predios y modificar el estado parcelario.
16. Cercos donde fuera necesaria la utilización de estructuras sismo resistentes.-

Artículo N°3): Trabajos que requieren "Aviso de Obra": Para la iniciación de los siguientes trabajos se requerirá dar "Aviso de Obra" y con la sola firma del propietario:

1. Ejecución de solados.
2. Cambio de revestimientos o revoques de fachadas o paramentos interiores de locales, sin perjuicio de la legislación aplicable a inmuebles del patrimonio cultural.
3. Ejecución o refacción de veredas, o modificación de cordón cuneta o de pavimento.
4. Cambio de material de cubierta cuando ello no implicare aumento de sobrecarga estructural.
5. Ejecución de cielorrasos.
6. Cerco entre propiedades, excepto en los casos en que fuera necesaria la utilización de estructuras sismo-resistente. .
7. Apertura, cierre o modificaciones de vanos en paredes que no sean fachadas principales.
8. Limpiar o pintar fachadas principales sin perjuicio de la legislación aplicable a inmuebles del patrimonio cultural.
9. Instalar cartelera y/o anuncios en espacio público en la forma y con las características que determine la normativa específica.-

Artículo N°4): Exigencia de permiso: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Ejecutivo Comunal podrá exigir que se solicite permiso de obra en los casos en que los trabajos, a su juicio, sean de importancia. Una vez efectuado el aviso de obra con la formalidad que determine la reglamentación, el Ejecutivo Comunal evaluará el cumplimiento de la normativa vigente, y en su caso, otorgará la respectiva autorización.-

Artículo N° 5): Trabajos que no requieren "Permiso o Aviso de Obra": No es necesario solicitar permiso ni dar aviso de obra para los trabajos que de forma enunciativa se mencionan, siempre que su realización no requiere instalar en la acera depósito de materiales, vallas provisorias o andamios, sin perjuicio de la legislación aplicable a inmuebles del patrimonio cultural:

1. Pintura en general.
2. Renovación de carpinterías y/o herrerías.
3. Servicio de limpieza
4. Vidriería

Artículo N°6): "Permiso de Uso de Suelo" Se deberá solicitar el permiso correspondiente para la habilitación de edificios con fines comerciales,

sociales, culturales, educativos, de salud, y todo otro que no fuere residencial, o cuando se tratara de áreas protegidas o de reserva.-

Artículo N° 6 1): Topografía: en terrenos con una pendiente mayor a 15%, se determinarán una serie de requisitos específicos (gestión de aguas pluviales,

Protección y reducción de erosión). En ningún caso se debe alterar las escorrentías naturales de agua de lluvia ni vegetación autóctona.

Artículo N° 7): Solicitud. La solicitud especificará:

1. El local destinado al uso solicitado.
2. Clase de uso o destino definido.
3. Acompañar un croquis de ubicación catastral.-
4. Planos registrados por la Comuna del inmueble destinado al uso. En caso de que existieran en los archivos municipales los planos exigidos, no será necesario cumplimentar este requisito.-
5. Libre deuda comunal.

Sección II- Requisitos para solicitar el permiso de obra y para regulación de obras ya construidas.

Artículo N° 8): Son requisitos para solicitar permiso de obra:

1. Solicitud de visación en formulario proporcionado por el Área de Obras Privadas Comunal.-
2. Fotocopia del título de propiedad del inmueble, o inscripción otorgada por La Comuna de la declaración jurada de posesión sobre el mismo.
3. Libre deuda Comunal.-
4. Presentación de Factibilidad de servicios de agua corriente y energía eléctrica.
5. En zonas donde se brinde el servicio de recolección de residuos es obligatorio la colocación de canastos o cestos de basura; previo al otorgamiento de permiso de obra; los mismos deberán cumplir la resolución comunal 098/2024, la cual reglamenta a tal efecto.
6. Es obligatorio la presentación de expediente de obra para otorgar permisos de conexión de servicios ya sea de energía eléctrica o agua corriente de red.
7. Presentación de Planos, en formato papel y en formato digital. Confeción de planos. Información en la carátula:
 - a. Nombre del propietario y/o poseedor del inmueble. En el caso de que exista más de un propietario o poseedor deberán consignarse a cada uno de ellos. En las sucesiones se insertará el nombre del causante con la referencia de "sucesión de... , debiendo suscribir el plano todos los herederos declarados judicialmente.
 - b. Clase de Obra. En los proyectos de construcción, ampliación o refacción se deberá indicar la carga poblacional prevista para el uso o destino que se le pretende dar.-
 - c. Destino, (vivienda, comercio, hotelería, etc.) y características del proyecto.-
 - d. Datos catastrales: Circunscripción, Sección, Manzana, Parcela y de corresponder propiedad horizontal; describir coordenadas geográficas. Colocar debajo de los datos catastrales la leyenda: A los fines tributarios lote inscripto en registro comunal bajo la cuenta N°____ Zona: ____.(Expte: ____) (en todo acuerdo a la inscripción del lote en registro comunal.)

e. Croquis de localización del predio, medidas del mismo, posición en la manzana, distancia a las esquinas, medidas de retiros y ejes linderos, ancho de calle, vereda. Los datos de ubicación deben permitir precisar con exactitud el lugar donde se encuentra el inmueble.-

f. Superficie del terreno, (superficie construida, superficie a construir, superficie libre).

g. Datos: Propietario y Profesional interviniente (en caso de proyecto en la tarea de proyecto y Conducción técnica) con firma ológrafa y aclaradas; domicilios reales y legales, indicaciones de título y matrícula.

8. Información de los planos, a escala conveniente:

a. Plano general de plantas, cortes y fachadas acotados con medidas, cotas de niveles respecto al nivel +-0.00 sobre línea cordón vereda (L.C.V), destino de los locales, indicación de giro de puertas y ventanas; medidas acotadas del lote y materialización de su cerramiento perimetral.

b. Plano de estructuras y detalles de componentes estructurales; se respetaran las normas impres-cirsoc 103 (Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes); y ley de seguridad estructural N° 10575/2018 y toda otra reglamentación de carácter oficial, ya sea nacional o provincial en el diseño; resolución y ejecución de las estructuras resistentes para zona sísmica II; graficando detalle de todos los componentes estructurales, planilla de cálculos de estructura de hormigón armado y madera.

c. Plano de instalaciones:

. Electricidad, (indicando bocas, llaves, tomas, tablero seccionales y principales); se debe indicar el cumplimiento de la Ley Provincial de Seguridad Eléctrica N° 10281 y su reglamentación, o la que el futuro la reemplace. Describiendo responsabilidad de certificación de la instalación; planilla de circuitos eléctricos; detalle de descarga a tierra.

i. Sanitarias (con indicación de artefactos, cámaras, ventilaciones y sistema Depurador; instalación de agua fría y caliente, detalle de cámara séptica de acuerdo a tipo de edificación y cantidad de usuarios y; sistema de infiltración; (pozo absorbente y o lecho nitrificante.) Cálculo y detalle de cámara séptica, detalle de pozo absorbente y o lecho nitrificante. El departamento técnico comunal podrá solicitar la incorporación de tratamiento diferenciado de aguas negras y aguas grises con la reutilización para riego de estas últimas.

ii. Instalación de gas (con ubicación de artefactos, gabinete de gas envasado). En caso de existir disponibilidad de red de gas natural se deberá acompañar plano de instalación domiciliaria.-

iii. Planilla de carpintería; de aberturas, iluminación y ventilación.

iv. Planta de techo con especificaciones (indicación de piezas resistentes, detalles de constitución de la cubierta, pendientes y cubierta superior).

v. Sistema de captación y acumulación de aguas pluviales.

vi. Parquización, detalle de estructuras de entretenimientos y ubicación de árboles autóctonos.-

vii. Todo otro dato o elemento que indique la autoridad para facilitar la lec-

tura e interpretación del proyecto o relevamiento.-

d. En el caso de que el permiso se solicitare para la instalación de toldos, aleros, cartelería y similares, se deberá presentar el proyecto general de la instalación, pudiendo la autoridad solicitar cálculo de estabilidad y plano de detalles.-

e. En el caso de construcciones no tradicionales, sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la prohibición de construcciones prefabricadas, podrá solicitarse el detalle y plano técnico propio de tal método constructivo, y acreditar certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) de los materiales y de aptitud SÍSMICA del sistema constructivo propuesto.

f. Estudios de suelo en caso de considerarlo necesario la autoridad.-

Artículo N° 9): Son requisitos para presentar planos de obras existentes: Para toda obra que haya sido construida sin el pertinente Permiso de Obra, a los efectos de regularizar administrativamente la situación, se deberá presentar la siguiente documentación:

1. Declaración jurada del propietario en donde consten las razones de la falta de presentación de la documentación en su momento, de su responsabilidad en lo que se refiere a la estabilidad de las construcciones y en caso de ser antiguas, fecha aproximada de ejecución y/o historia de la misma.

2. Plano de relevamiento, donde surja:

a) Características de la obra y destino de la misma, que deberá incorporarse en la carátula.

b) Datos de ubicación general que se volcarán en la carátula del plano, y que permitan precisar con exactitud en lugar donde se encuentra el inmueble.-

c) Superficie construida.-

d) Retiros de líneas comunales y ejes linderos.

e) Medidas generales del predio.

f) Plano general de plantas, cortes y fachadas acotados con medidas, niveles, destino de los locales, indicación de giro de puertas y ventanas.

3. Estudio de suelo, cuando la autoridad así lo disponga.

4. Plano de las siguientes instalaciones:

a) Electricidad: indicando bocas, llaves, tomas, tableros seccionales y principales, y todo cuanto exija la normativa de nivel provincial y nacional en la materia.

b) Sanitarias: con indicación de artefactos, cámaras, ventilaciones, sistemas depurador o pozo absorbente en el caso que se encuentre permitido, y sistema de agua.

c) De gas: con ubicación de artefactos, gabinete de gas envasado. En caso de existir disponibilidad de red de gas natural, se deberá acompañar plano de instalación domiciliaria suscripto por profesional competente según la normativa aplicable a la materia.-

5. Sistema de captación de aguas.

6. Sistema de acumulación de aguas pluviales

7. Planta de techo pendientes y tipo de cubierta superior.

8. Planilla de aberturas, iluminación y ventilación.

9. Planilla de locales.

10. Parquización y parque de juegos con identificación de los árboles autóctonos.-

11. Todo dato u elemento que tienda a facilitar la interpretación del relevamiento.

12. Fotocopia del título de propiedad del predio, o inscripción otorgada por el municipio de la declaración jurada de posesión sobre el inmueble, según se dispone en la presente ordenanza.-

13. En el caso de instalaciones de toldos, aleros, cartelería y anuncios existentes se deberá presentar la solicitud de permiso para mantener la instalación, a la que se le acompañará un informe técnico suscripto por profesional competente, donde surja: la estabilidad y seguridad estructural del mismo, medidas, superficies, características, materiales y detalles.-

14. Estudios de suelo en caso de considerarlo necesario la autoridad.-

15. Acompañar los planos y formulario de presentación en versión digital.-

Sección III. Normas de Presentación y Visado:

Artículo N° 10): Al confeccionarse los planos se deberán observar los siguientes recaudos:

1. Los muros y los elementos divisorios de obra nueva se indicarán llenos

2. Las superficies existentes transcriptas(que certifiquen aprobación por colegio profesional). se marcarán con rayado a 45° color negro.y se

debera describir tal antecedente.(fecha de aprobación, N° de expediente y colegio profesional interviniente).

3. Los muros, techos y los elementos a demoler se indicaran con línea de trazos color amarillo.y su superficie rayado a 45° del mismo color.

4. Los muros de obras existentes se indicarán sin llenar rayado a 45°

5. Los planos deberán estar debidamente acotados, tanto sus locales como patios, áreas libres, distancia a otras construcciones y/o a líneas medianeras.

6. Tamaño de los planos:

Siendo "a"=0.18 mts

"b"=0.30 mts

"c"=0.04 mts

Formato máximo hasta "a" x 6

formato máximo hasta a x 6

Artículo N° 11): Visado previo de planos. Al iniciar el trámite, se deberá abonar el derecho de oficina, el inmueble debe estar en situación de libre deuda, el profesional actuante deberá presentar dos copias del plano general del trabajo a realizar con su firma en las tareas de proyecto y conducción técnica adjuntando también el pliego de especificaciones técnicas de la edificación; y como relevador cuando la tarea es relevamiento, y adjuntar informe técnico de la edificación relevada. a los efectos que el área técnica de la comuna proceda a su visado previo. La visación previa caducará a los cuarenta y cinco días de otorgada.

El Área de Obras Privadas a través del visado previo coopera con el profesional actuante en su tarea de ajustar el proyecto a las disposiciones de

esta resolución y hacerle conocer, en su caso, las observaciones que correspondan de acuerdo a las normativas vigentes, lo que no releva a dicho profesional de asumir la total responsabilidad de las tareas que realiza y cumplir en forma estricta todas las normas vigentes en la materia.-En el expediente para solicitar permiso de edificación constará la documentación gráfica y escrita según la naturaleza de los trabajos a realizar.

Artículo Visado definitivo: Una vez cumplimentadas las observaciones que se hubieren efectuado en el visado previo, y cuando los documentos peticionados satisfagan las exigencias de este código y los propietarios hubieren abonado los impuestos y/o derechos correspondientes, el proyecto debe registrarse en los colegios profesionales correspondientes, con lo que la Comuna recién otorga la REGISTRO DEFINITIVO DEL PROYECTO Y EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. El área técnica aprobará el expediente previa intervención de otras dependencias comunales si correspondiere.

Artículo N° 12): Previo al permiso de construcción deberán encontrarse abonados los tributos y derechos de obra.-

Artículo N° 13): Registro de visado de planos. Cuando la documentación sea presentada previamente al inicio de la obra y la misma se encuentre dentro de los alcances de las normas vigentes llevará el sello de "obra registrada"

Cuando la documentación sea presentada con posterioridad a su construcción y responda en su totalidad a las normas vigentes, llevará el sello "obra visada".

Cuando la documentación sea presentada con posterioridad a su construcción y NO responda en su totalidad a las normas vigentes, llevará el sello "obra en infracción," e indicada en plano la infracción y la prohibición de ejecutar cualquier modificación o ampliación sin haber sido previamente salvada la infracción.

Sección IV. Modificaciones de planos aprobados

Artículo N° 14): Toda modificación que se quiera realizar a la documentación presentada y aprobada o a la obra, oportunamente deberá comunicarse a la Comuna, previa a su ejecución, sin perjuicio de cumplir con el "plano conforme a obra." Constará de la documentación gráfica y escrita según la naturaleza de las modificaciones a solicitar y de corresponder, el registro en el colegio profesional.

Artículo N° 15): Requisitos de las modificaciones: La documentación a presentar queda sujeta a las siguientes normas:

1. Con salvedad a lo previsto en el inciso siguiente, en los casos en que haya sido necesario introducir modificaciones, correcciones, etc., se deberán presentar nuevos juegos de planos sin tachaduras, ni enmiendas, sobre las copias, para volver a realizar su visado previo. Con el visado previo, se realiza: pago de sellados y de la contribución que incide sobre la construcción de obras según las disposiciones tributarias comunales.-

2. En caso de modificaciones que no alteren fundamentalmente el proyecto originario, que no vayan en contra de la normativa vigente, pautas edilicias y no excedan del tres por ciento de superficie cubierta o semicubierta proyectada y autorizada, no será necesario presentar todos los planos concernientes a la parte ampliada o modificada, sino presentar "Plano conforme a obra."

Artículo 15: Inexactitudes en los documentos exigidos. Si en cualquier etapa de la tramitación se detectara que los documentos están incompletos, presentaren inexactitud, inequívocos o incorrecciones, en la información, en la liquidación y/o pago de sellados o derechos, se considerará suspendida la autorización que hubiese sido concebida. Dicha suspensión sólo será levantada una vez que se hayan cumplimentado todas las exigencias de la presente ordenanza y demás normas en vigencia. En tal caso, el profesional podrá ser citado para que los aclare. Este trámite no lo eximirá de la aplicación de las penalidades que pudiera corresponderle. En caso de que deba modificarlos o rehacerlos, deberá devolverlos corregidos dentro de los 15 días hábiles de retirados. La COMUNA, podrá rechazar aquellos documentos y/o modificaciones de obra, en los que hayan disminuido o perjudicado su claridad, limpieza o conservación.

Sección V. Demoliciones:

Artículo N° 16): Permiso de demolición. Toda obra de demolición total o parcial deberá solicitar autorización.

Artículo N° 17): Tramitación de permisos de demolición. Es imprescindible la presentación de la solicitud de permiso de demolición. Cuando el Área de Obras Privadas lo considere necesario por las características de los trabajos; se deberá presentar:

1. Plano general conteniendo las demoliciones a ejecutar.
2. Plan de ejecución de las demoliciones y sistema de seguridad previsto.
3. Memoria explicativa de la disposición final de los escombros.
4. Presupuesto del valor de la demolición.-

Una vez otorgado el permiso, el Área de Obras Privadas podrá fijar el plazo para la ejecución de los trabajos.

Sección VI. Disposiciones edilicias en general:

Artículo N° 18): Líneas, nivel y línea comunal y ochava en esquina. La Línea comunal, corresponde al límite entre los particulares y el dominio público de la comuna y:

1. Será fijada por la Comuna. No será permitido ampliar ni refaccionar ningún edificio cuya construcción se halle invadiendo la línea comunal o el retiro establecido.
2. Se fija como Retiro obligatorio: en parcelas cuyo frente sea menor a 20.00 m; será 3.00 m desde línea municipal y desde 1 eje medianero y 3.00 m de fondo. A excepción de lo dispuesto en el art. 159° referido a bioconstrucción.
3. En parcelas cuyo frente sea 20.00 m y menor a 30.00 m; el retiro mínimo desde ejes medianeros será de 3.00mts en ambos laterales, 3,00 m en el fondo.
4. En parcelas cuyo frente sea mayor a 30.00 m; el retiro mínimo desde ejes medianeros será de 4.00m en ambos laterales y 4.00 m en el fondo
5. En parcelas ubicadas sobre Av. Cura Brochero; Av Marcos Lopez; Camino del Peregrino; calle Los Carpinteros, Avenida El Puma el retiro de frente será de 4.00m. cuando el lote sobre estas arterias sea esquina se tomará los siguientes retiros: 4,00 m sobre arteria principal; 3,00 m sobre arteria secundaria; pudiendo reducirse a 1.50mts hasta el ¾ del largo del lote.

6. Si el lote es de forma irregular se tendrá en cuenta la medida mayor para determinar los retiros.

Artículo N° 19): Ochavas. En los predios esquina, es obligación dejar visión libre de obstáculos, plantas o arbustos erigiéndose ochavas, las que deberán respetarse, no pudiendo invadirse en ninguno de los niveles de planta, debiendo observarse las siguientes disposiciones:

- 1) En nueva apertura de calles, la ochava se exigirá que forme parte del dominio público incluyéndose en el momento de la donación de vías.-
- 2) Para inmuebles existentes, el espacio ocupado por la ochava tendrá restricción de uso desde el nivel de terreno natural.-
- 3) Se exigirá ochava en la construcción de edificios nuevos o cercos, modificación de edificios nuevos o cercos existentes.
- 4) Toda línea de ochava será perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por las líneas comunales de las calles concurrentes.
- 5) Las dimensiones mínimas será el lado resultante de un triángulo cuyos lados serán las líneas comunales, tendrán 3,00 m de la intersección de las dos líneas comunales y en la dirección de estas.
- 6) Cuando el Angulo sea mayor a igual 135° se prescindirá de dejar Ochava.-

Artículo N° 20): Línea medianera. Será la divisoria entre fundos vecinos.-

Artículo 21: Cercas, veredas y arbolado. Todo propietario de terreno baldío o edificado, frente a la vía pública, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca que no supere los 0,70 m de altura y la vereda y plantar y conservar la especie arbórea que proponga la Comuna, debiendo tener una distancia de 5,00 entre cada árbol.-

Artículo N° 21): Cerca, Tapia. (Cerramientos de lotes). La cerca sirve para separar la propiedad privada de la pública y la Tapia separa fondos privados entre sí. Las cercas tienen una altura máxima de 1,50 mts. disponiéndose la siguiente conformación:

1. Podrán utilizarse los siguientes materiales: Ladrillo visto o bolseado, piedra, madera dura, hierro trabajado, alambre tejido artístico, arbustos (cerco vivo).
2. Si se construyen cerca en mampostería de ladrillos o piedra la altura máxima permitida será de 0,70 m pudiendo completar hasta la altura máxima con cercos vivos, alambre tejido o artístico, rejas, barandas.
3. Las Tapias no podrán exceder la altura de 2,00 m y solo podrán construirse en medianeras.

Artículo N° 22): Fachadas. Las fachadas visibles desde la vía pública están sujetas a la aprobación de la Comuna, a tal efecto es la obligación la presentación de planos de detalle de la fachada.

Artículo N° 23): Materiales. En todas las fachadas, serán exigencias el tratamiento arquitectónico en piedras, madera o ladrillo visto o rasado en toda la superficie o combinación de algunos de estos materiales.-Todos los elementos visibles desde la vía pública serán considerados como pertenecientes a las fachadas y estarán sometidos a aprobación. Los conductos de

ventilación, desagües pluviales e instalaciones sanitarias pueden ser visibles desde la vía pública a condición de integrarse al tratamiento general del edificio. Toda fachada con tratamiento en revestimiento o terminación de chapa y/o madera; solo está permitido en un 30% del área total de la misma.

Artículo N°24): Salientes de fachada. Donde se permita que la línea de edificación sea coincidente con la línea municipal, solo se permitirá sobresalir de dicha línea:

1. Por debajo de los 3,00 m de altura: Umbrales y antepechos en no más de 0,05 m siempre que las aristas no sean vivas o ángulos rectos. Rejas en no más de 0.10 m. Molduras y elementos ornamentales con un saliente o vuelo máximo de 0.30 m a partir de los 3,00 m de altura.
2. Cuerpos salientes en ochavas: No se permitirá cuerpos salientes cerrados, ni libres, en ochavas
3. Protección de balcones o vanos que den al vacío. En todos los balcones vanos que den al vacío, se deberá realizar una baranda de protección de no menos de 0.90 m de altura, medidos desde el nivel de solado al borde superior
4. Pendientes. Como regla general los techos de las edificaciones pueden ser planos o mantener pendientes entre 18% y 45% y estar compuestas por dos o más aguas, no estando permitido descargar el desagüe en vereda.-

Artículo 26: Cartelería. La colocación de cartelería en la vía pública deberá adecuarse a la reglamentación especial que se dicte a tal efecto.-

Artículo N°25): Desagües pluviales, cubierta de techos. En un techo o terraza las aguas pluviales deberán escurrir fácilmente hacia el desagüe evitando la caída directa a la vía pública, predios linderos o muros divisorios.

En caso de que un plano de agua de techo descendiera para intersectarse en un muro sobre medianera, deberá colocarse una canaleta de desagüe paralela a la línea divisoria (eje medianero) distante de esta como mínimo 0.30 m, medido desde eje divisorio y terminando con un parapeto sobre este.

Artículo: Materiales. La cubierta de un techo, o terraza sobre locales habitables, será ejecutada en materiales impermeables, imputrescibles y malos conductores térmicos

La terminación de la cubierta con pendiente será de tejas en sus distintos tipos, o chapas de zinc. No se podrá utilizar cubierta de paja en ningún caso.

Artículo N° 26): De los locales. Clasificación:

1. Locales de primera clase:

Bares, bibliotecas, comedores, confiterías, consultorios, dormitorios, escritorios, estudios, habitaciones de servicio, oficinas, salas de estar, sala de juegos infantiles, tocadores y todo otro local habitable no clasificado de otro modo

2. Locales de segunda clase:

Cocina, cuartos de baño, cuartos de costura, de planchar, guardarropas, escaleras principales, lavaderos

3. Locales de tercera clase:

Depósitos comerciales o industriales, gimnasios y demás locales deportivos; cocina del hotel, restaurantes y casa de comida, comedores colectivos, laboratorios, locales industriales y/o de trabajo, locales comerciales, locales educacionales

4. Locales de cuarta clase:

Escaleras secundarias, salas de máquinas, cuartos de vestir, corredores, despensas, espacios para cocinar, garaje, pasajes, vestíbulos, salitas de espera anexas a oficinas o consultorios, sala de cirugías y rayos x, laboratorios fotográficos, sala de grabación.

La determinación del destino de cada local, será el que lógicamente resultare de su ubicación y dimensiones y no la arbitrariamente pudiese ser consignada en los planos.-

Artículo N°27): Altura mínima de los locales. La altura de un local es la distancia entre el piso y el cielorraso terminado, si existirán vigas y/o cabios estos deberán tener una altura libre mayor a 2.20 m:

1. Primera clase: h: 2.40m, siendo este el mínimo cuando es cielorraso inclinado.
2. Segunda clase: h: 2.20m
3. Tercera clase:
 - a. Hasta 20 m².....h: 2.40m
 - b. Hasta 50 m².....h: 2.70m
 - c. Hasta 100 m²..... h: 3.00m
 - d. Más de 100m²..... h: 3.50m
4. Cuarta clase:
 - a. Hasta 60m².....h: 2.30m
 - b. Más de 60m²..... h: 2.40m

Se establece como altura máxima de edificación 7.50 m de alto (altura maxima de cubierta superior),, tomado desde el interior de planta baja; en la que se incluya un máximo de dos (2) locales habitables. Altura que solo podrá excederse por el tanque de reserva hasta un máximo de 8.00 m, quedando prohibido fuera de la cubierta superior, todo tipo de terrazas ni locales accesibles con o sin techo.

Artículo N°28): Entrepiso. Todo local podrá tener entrepiso de altura menor que la establecida en el ítem anterior siempre que se cumplan las siguientes condiciones en techos inclinados. Para el cómputo de superficie se tendrá en cuenta a partir de h: 2.20m de altura mínima, computada desde el nivel de piso superior del entrepiso al cielorraso.o tirantería de techo.

Artículo N° 29): Áreas y lados mínimos de los locales:

Locales de primera clase:

1. Vivienda permanente:
 - a. Cuando la unidad posea un solo local de la misma nominación.
Lado min.3.00 m..... Área.....15 m²
 - b. Cuando la unidad posea varios locales.
 - 1° Local de la misma denominación Lado min. 3.00 m
Área.....12.00 m²
 - Los demás lado min. 2.80 m
Área.....9.00 m²

2. En Hotelería, cabañas complejos:
Deberá responder a la legislación provincial de turismo.

3. Oficinas y escritorios:
Cuando la unidad posee un solo local. Lado min. 3.00 m.....Área 12,00 m²
1°Local..... lado min. 3.00 m Área.....12.00 m²
Los demásLado min. 2.80 m Área..... 9,00 m²

4. Edificios de sanidad:
Habitaciones de internación..... Lado min. 2.80 m
.....Área 8,50 m²

Locales de segunda clase:

- a. Cocina. Lado min 1.60m Área 3,00 m²
- b. Baño completo
(Lavabo, inodoro, bidet, bañera/ducha) lado min. 1.50 m Área 3,00 m²
(Ducha y 2 artefactos) lado min. 1.20 m Área 2,50 m²
(Retrete con inodoro y lavabo) lado min. 1.00m Área 1.50 m²

Locales de tercera clase:

- Lado min. 3.00 m Área 16,00 m²
- c. Baño para personas con movilidad reducida:
(Lavabo, inodoro, ducha) lado min. 2.30 m Área 5.30 m²

Debe garantizar un giro interno sin obstáculos de 1.50mts de diámetro.

Artículo N° 30): Circulaciones. Pasillos. Una entrada general o pública deberá tener, en cualquier dirección, un ancho libre mínimo de 1.20 m. El ancho mínimo de pasillos internos en casa habitación será de 0.90 m, en lugares públicos el ancho mínimo será de 1,20 m. En edificios públicos; deberá cumplir normas de seguridad e higiene vigentes.

Artículo N°31): Escaleras. Las medidas mínimas que se determinan se consideran libres entre paredes y pasamanos, serán accesibles desde las circulaciones de los locales.

Los tramos de escaleras sin descansos no tendrán más de 15 alzadas corridas y las medidas de alzada serán iguales entre sí. Los descansos tendrán como medida mínima el ancho de la escalera. La altura mínima de paso será de 2.00 m.

Artículo N°32): Escaleras principales:

1. En viviendas el ancho mínimo será de 0.80 m (pudiendo reducirse a 0.70 m para entresijos); la medida mínima de los escalones será de 0,25 m de huella y 0.18 m como máximo de alzada.Vivienda colectiva: ancho mínimo 1.20 m
2. En edificios públicos el ancho mínimo será: Caso general. 1.20 m; debiendo cumplir normas de seguridad e higiene vigentes.
3. Comercios:
 - 1.00 m, (cuando conecte el local principal con el local anexo no mayor a 50 m²)
 - 1.20 m, (cuando conecte un local principal y un local anexo superior a 50 m²).

Artículo N°33): Escaleras de servicios: El organismo de aplicación podrá autorizar la construcción de escaleras de pendientes mayores a 35°,

cuando así lo justifique su infrecuente uso hacia locales donde se guardan equipos o maquinarias de funcionamiento automático.

Artículo N°34): Rampas: Las rampas deberán construirse acorde a las disposiciones nacionales y provinciales sobre accesibilidad para las personas con discapacidad. Pueden ser utilizadas en reemplazo de escaleras siempre que cumplan con dichas normas. Todo comercio, instituciones públicas y privadas deberán cumplir con este requisito.

Artículo N°35): Medios de salida: Será de aplicación las disposiciones relativas a higiene y seguridad de la ley N°19.587 concordantes y modificatorias y sus decretos reglamentarios o la norma que en el futuro lo reemplace. En los casos donde no fuera de aplicación la normativa precitada deberán observarse las previsiones de los artículos siguientes:

1. Las líneas materiales de trayectoria de los medios de salida no deben estar entorpecidos y ser de fácil acceso. Las salidas se situaran de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.
2. Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio de salida exigido, será obstruido reducido en su ancho específico por estructuras fijas o móviles. La amplitud de salida deberá calcularse de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él. Asimismo no se superpondrá con el de acceso vehicular, en caso de coexistir deberán acumularse los anchos requeridos.
- 3.
4. Donde los medios de salida no se puedan detectar fácilmente se colocarán señales de direcciones claramente identificadas, para servir de guía y salida de evacuación. Cuando el edificio o parte de él incluya destinos diferentes, la autoridad competente podrá exigir egresos independientes.

Artículo N°36): Puertas de salida: El ancho mínimo de las puertas de acceso será de 0.85 m, para vivienda y un local que albergue hasta un máximo de 5 personas y 0,35m adicionales por cada 50 personas más.

Sera obligación en edificios y locales públicos o que alberguen gran cantidad de personas que las puertas abran hacia afuera.

Ninguna puerta de salida podrá abrir directamente sobre una escalera o tramo de escalera, si no que abrirá sobre rellano, descanso o plataforma.

El ancho mínimo de un pasaje que sirva a una escalera de dimensiones reglamentarias, será igual al ancho exigido en dicha escalera.

Artículo N°37): De la Iluminación y ventilación de locales: En locales de 1° clase la iluminación y la ventilación, deberá ser directa al exterior, permitiendo se inscriba un círculo de 3,00 m de diámetro libre de obstáculos, debiendo ser la abertura igual o mayor al 10 % de la superficie del local, para la Iluminación, aceptando hasta el 50% de esta para la ventilación.

En locales de 3° clase la iluminación y la ventilación, deberá ser directa al exterior, las áreas de los vanos para la iluminación y ventilación serán en lo posible uniformemente distribuidas; para ello deberá cumplir con un mínimo de iluminación del 12% de la superficie del local y su ventilación un 50% de la iluminación. En locales de comercio, depósito general o industrial que tengan entre 6 y 10 m de profundidad deberán tener en zona opuesta a la ventilación principal aireación por conducto o vano. Los locales que tengan

más de 10 m de profundidad deberán tener ventilación complementaria mediante vanos ubicados en zonas opuestas a la principal.

Se deberá cumplir lo exigido en normativas de higiene y seguridad vigentes.

Artículo N°38): Ventilación por conducto. Locales de 2° Y 4° CLASE, entre pisos, retretes y orinales. La ventilación puede realizarse por conductos que cumplirán las siguientes características:

1. El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0.30 m² uniforme en toda su altura realizando en tubería prefabricada de caras internas lisas; será vertical o inclinada no más de 45° respecto de esta dirección y solo puede servir a un local.
2. La abertura de comunicación del local con el conducto será regulable y tendrá su misma sección; se debe ubicar en el tercio superior de la abertura del local.
- 4.El conducto rematará a 1.00 m sobre azotea o techo inaccesible o más de 2.00 m en caso de ser accesible y su boca permanecerá constantemente abierta.
5. El remate de varios extremos de conductos próximos debe hacerse en conjunto y con tratamiento arquitectónico.

Artículo N°39): Espacio para cocinar. Un espacio para cocinar debe contar, en cualquier caso, sobre el artefacto cocina con una campana o pantalla deflectora que oriente los gases o vapores hacia la entrada de un conducto de ventilación, que servirá a un solo local y que satisficará las siguientes características:

1. El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0.01 m², o lado no menor a 0.10m, uniforme en toda su altura; realizado con tubería de caras internas lisas. Será vertical o inclinado hasta 45° respecto a esa dirección.
2. La abertura que comunique al local con el conducto será libre de área no inferior al mismo y estará ubicado en el tercio de la altura y encima del nivel de borde de la campana o pantalla deflectora.
3. El conducto rematará a 0.50 m sobre azotea o techo inaccesible; su boca tendrá la misma sección y permanecerá constantemente abierta.
4. El remate de varios extremos próximos deber realizarse en conjunto y tratado arquitectónicamente.

Artículo N°40): Espacio para cocinar. Locales para comercio y/o trabajo. El conducto tendrá las siguientes características:

1. La sección transversal será igual o superior a 0.30 m², uniforme en toda su altura, con caras internas lisas, de eje vertical o inclinado no más de 45° respecto de esta dirección y solo puede servir un local.
2. La apertura del conducto será libre.
3. El remate permanecerá libre y se ubicará a no menos 1,00 m sobre azotea o techo inaccesible.

Artículo N°41): Aislaciones: Aislaciones hidrófugas en muros. Se deben colocar por lo menos dos capas de aislación hidrófugas (horizontal y

vertical), para preservarlo de la humedad y la tierra y sirva para aislar el muro de cimentación de la parte más elevada.

La capa hidrófuga horizontal se ubica 7cm sobre del nivel de solado del local, debiendo unirse verticalmente hasta el nivel de terreno natural en ambas caras de todos los muros

Cuando un muro se arrime a un cantero en todos sus sentidos.

En un muro de contención donde un parámetro está en contacto con la tierra, se impondrá una aislada hidrófuga aplicada a muro o a un tabique de panderete y unida a la capa horizontal.

Artículo N°42): Aislación Térmica: Dadas las diferentes térmicas entre invierno y verano y la amplitud térmica diurna, deberá acondicionarse los muros exteriores y los techos, pudiendo utilizarse:

1. Mampostería de ladrillos comunes de 0.20m mínimos.
2. Mampostería de bloques de 0.20m, con revoque o revestimiento de cara exterior y recubrimiento de madera interior, a efectos de mejorar su resistencia térmica.

Artículo N°43): Instalaciones Sanitarias. Servicio mínimo. En un predio destinado a vivienda o lugar de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones relativas a higiene y seguridad en el trabajo, existirán como mínimo los siguientes servicios sanitarios:

1. Un local con solado y parámetro revestido en material impermeable, dotado de inodoro, ducha, lavabo y desagüe de piso.
2. Una pileta de cocina.
3. En caso de que la unidad sea utilizada como vivienda deberá contar con espacio destinado a cocina

Artículo N° 44): Sistema cloacal. Servicio sanitario en locales comerciales, industriales o públicos: Sin perjuicio de la normativa de higiene y seguridad aplicable, en casos de locales con permanencia de público se dispondrá de servicios sanitarios separados por sexo. Cada unidad independientemente, dispondrá de servicios de sanitarios separados para cada sexo, conforme al número de personas que se estime, de acuerdo al siguiente criterio:

1. Se calcularan en base al coeficiente de ocupación determinándose la proporción de cada sexo según el uso del local y cuando no existiese uso declarado de calcular 2/3 de hombres y 1/3 de mujeres.
2. Cuando la suma de las personas de ambos sexos no excediera de 5, (cinco), habrá un inodoro y un lavabo como mínimo.
3. Cuando excedan 5, (cinco personas), o fracción habrá:
 - a. 1 inodoro cada 20 personas, por sexo.
 - b. 1 mingitorio por cada 20 hombres.
 - c. 1 lavabo por cada 20 personas por sexo.
 - d. 1 ducha por cada 20 personas por sexo.

En ambos casos deberá contar con baño adaptado a la discapacidad.

Artículo N°45): Instalación sanitaria para establecimientos de alojamiento turístico: Toda edificación de 2 o más unidades habitacionales se registrará según lo dispuesto por las normas de alojamientos turísticos provinciales. - .

Artículo N°46): Eliminación de líquidos cloacales. Se registrará por lo dispuesto por el art. 83 y s.s. de la presente Resolución, debiendo además cumplimentar con el decreto provincial N° 847/16 o el que en el futuro lo reemplace. Se recomienda la utilización de sistemas de depuración mediante cámaras prismáticas y/o bio-digestoras antes de su descarga al pozo absorbente o lecho nitrificante, todo acorde a lo exigido por el organismo Recursos Hídricos de La Provincia De Córdoba. Para los establecimientos de alojamientos turísticos es exigencia de este Código la instalación de una planta purificadora para el tratamiento de las aguas no potable.

Está totalmente prohibido lanzar efluentes cloacales o aguas servidas a la vía pública, terrenos propios o linderos, o a cursos de agua naturales o artificiales.

Artículo N°47): Instalación eléctrica. Se registrará por la legislación vigente en la materia; ley de seguridad eléctrica N°10281 y su reglamentación o la que en el futuro la reemplace. En todos casos se deberá preservar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, utilizando materiales, elementos y equipos normalizados, empleando las reglamentaciones y normas que se definan para los proyectos y ejecución de las instalaciones eléctricas. Los profesionales deberán certificar en los planos respectivos el cumplimiento de las normativas nacionales y provinciales vigentes.

Artículo N°48): Instalaciones de gas. Es de aplicación la normativa de los proveedores legalmente autorizados para la instalación y comercialización de gas natural y envasado.

Artículo N°49): Energías renovables. La Comuna estimulara y propiciara la incorporación sistemática de captación de energía solar de baja temperatura para la producción de energía eléctrica y/o agua caliente para ser utilizada en edificaciones situadas en la localidad de San Lorenzo.

Artículo 52: Las instalaciones para la producción de energías renovables deberán contar con autorización comunal. A tal efecto se deberá presentar proyecto en el cual se deberá incluir entre otros ítem: memoria de cálculo del proyecto, características de la construcción, materiales; plan de obra y toda documentación adicional que el Ejecutivo Comunal estime necesario. Asimismo deberán ser habilitadas por los organismos nacionales y provinciales competentes. El titular del proyecto deberá garantizar el perfecto estado de uso y conservación del o los inmuebles donde se desarrolle el mismo.

Artículo N°50): Obras que afecten a linderos. Vistas a predios linderos: No se permiten vistas a predios colindantes, ni entre unidades de uso independiente de un mismo predio, desde cualquier lugar situado a una distancia menos de a 3 mts del eje divisorio entre predios o entre parámetros exteriores de locales correspondientes a unidades independientes.

En caso de ventanas colocadas de costado y oblicuas, a no menos de 75° respecto al eje citado, la distancia mínima será de 0.60 mts.

Artículo N°51): Instalaciones arrimadas a muros divisorios. Queda prohibido colocar (en muros divisorios de unidades independientes o entre predios):

1. Instalaciones que puedan producir vibraciones, ruidos, calor o daños como: máquinas, artefactos, montacargas, tuberías de gas, tuberías de agua impulsadas por bombas, tanques de inodoros, etc.
2. Canchas para el juego de bochas, de pelota u otras actividades que puedan producir choques o golpes.
3. Cualquier fuente de calor o frío se distanciará o aislará a fin de evitar la transmisión molesta de alteración ambiental, por medio de un muro de separación entre edificios independientes o entre predios aunque fuere del mismo propietario.

Artículo N° 52): No se podrá adosar a muros linderos:

1. Canteros, si no se interpone revestimiento impermeable de suficiente resistencia mecánica.
2. Enredaderas, si no se destacan del muro y se adoptan a dispositivos que eviten filtraciones.
3. Piletas, fuentes de agua y espejos de agua.
4. Gabinetes de gas, asadores.

Artículo N°53): Construcciones Alternativas.

Se considera al sistema constructivo; donde en su resolución y ejecución se utilizan materiales, elementos y mano de obra que difieren del sistema tradicional.

Artículo N°53-1): Prefabricados. Cabañas de troncos. Domos. Se encuentra prohibida en el ejido de la localidad de San Lorenzo la instalación; implantación de construcciones de tipo prefabricadas, cabañas de troncos, domos geodésicos. En el caso en que existieran dudas acerca de la naturaleza del sistema constructivo, el área de Obras Privadas emitirá dictamen técnico.- En todo sistema prefabricado- industrializado es requisito excluyente contar con los certificados de aptitud técnica (C.A.T.) y sísmica (C.A.S).emitido por organismos competentes.

En el caso de proyectos de edificios institucionales o de bien público (Hospitales, Escuelas, etc.) podrá autorizarse sistemas constructivos industrializados.-

Artículo N°53-2): Contenedores. Esta tipología constructiva será habilitada con estudio previo de factibilidad de cada proyecto por el área técnica de obras privadas comunal, debiendo cumplir ciertos parámetros como áreas y lados mínimos de ambientes; su fundación, cimentación y nivelación será del tipo tradicional cumpliendo normativas estructurales vigentes. Su envolvente exterior en todos sus laterales deberá tener como terminación revoques tradicionales o texturados en un 70 % mínima del área de cada fachada.

Artículo N°54): Bioconstrucción: Sistema constructivo que en su proyecto, implantación y ejecución utiliza materiales de bajo impacto ambiental ecológicos; reciclados, o extraíbles o fabricados mediante procesos sencillos de origen vegetal y biocompatibles y que no generan toxicidad para personas y medio ambiente. contribuyendo a disminuir el impacto humano en el entorno natural; mejorando la calidad de vida de la población.

54-1 - Requisitos generales para la construcción de adobe:

a. General. Este tipo de construcción será de aplicación exclusiva para obras privadas, cuyo uso esté especificado como una vivienda unifamiliar.

No esta habilitado para construcciones cuyo uso, destino y/o actividad supongan ocupación pública, locales comerciales, alquiler, alquiler turístico; hasta tanto el INPRES (Instituto Nacional de Prevención Sísmica) u organismo que lo reemplace concluya con las modificaciones al reglamento para Construcciones Sismo resistentes que habiliten en forma más amplia y masiva la utilización de materiales técnicas sustentables o equivalentes.

b. Retiros: En este sistema constructivo no será aplicable lo que determina el Art. 120 del presente, debiendo cumplir un retiro mínimo a ejes medianeros de 1.50m. No pudiendo en ningún caso invadir el mismo.

c. Altura máxima de edificación: las construcciones se limitaran a un solo piso. La altura máxima de los muros, no excederá de 3.00m (desde nivel de piso interior a altura de cielorraso). de existir muros con pendientes estos deberán estar adecuadamente arriostrados y su altura máxima no excederá los 4.00m.

Artículo N°54-2): Fundación - Cimentación. será tipo zapata corrida; cemento corrido con zapatas aisladas (vinculadas entre sí por encadenado horizontal inferior). se respetarán las normas impres-cirsoc 103 (Reglamento Argentino para Construcciones Sismorresistentes); y ley de seguridad estructural N° 10575/2018 y toda otra reglamentación de carácter oficial, ya sea nacional o provincial en el diseño; resolución y ejecución de las estructuras resistentes para zona sísmica II.

Artículo N° 54-3): Mampostería de nivelación. La mampostería de nivelación deberá ser de material resistente al agua y erosión (ladrillos cerámicos, macizos; bloques de hormigón) hasta 0.30m por sobre el nivel de piso interior de la vivienda. (ladrillos cerámicos, macizos; bloques de hormigón) Debiendo tener tratamiento hidrófugo en ambas caras.

Artículo N°54-4): Mampostería de elevación. Deberá considerarse la estabilidad de todos los muros, considerando esbeltez y utilizando arriostres y refuerzos. Los muros serán elementos o conjunto de elementos que posean una rigidez suficiente en el plano horizontal y vertical para impedir el desplazamiento lateral.

Su resolución exterior en todas las fachadas debe contar con el tratamiento hidrófugo correspondiente; cuya terminación será revoque tipo fino o texturado de colores. los mismos estarán acorde al entorno de manera tal que no contamine visualmente.

No se permite como terminación exterior visible el adobe natural y revestimiento de chapa.

Materialidad y espesores de muros: debe ser de adobe compactada, bloque de tierra comprimida. Se prohíbe la utilización del sistema de tierra embolsada. Su espesor en muros exteriores será de 0.30m y en muros interiores 0.20m. Se debe ejecutar cada 10 hiladas un arriostre compuesto por 2 hierro diámetro 4.2 mm cuyo mortero será concreto de cemento (1-3). que se vincula con estructura vertical. sobre la instalaciones: las tuberías de las instalaciones; sanitarias; eléctricas y toda otra proyectada serán expuestas, o se alojaran en cavidades dejadas durante la ejecución de los muros; de manera que permitan su inspección y continúa reparación. por ningún motivo se excavara o perforara los muros para alojar instalaciones.

Artículo N° 54-5: Componentes estructurales y arriostres. Los arriostres horizontales serán en el nivel inferior de la edificación de hormigón armado.(Artículo 159-1: Fundación - Cimentación.)

Los arriostres horizontales de nivel superior y verticales (desde nivel de piso interior). pueden ser de madera, metal u hormigón armado o cualquier elemento sismorresistente. Los arriostres deberán resolverse modularmente y estar perfectamente vinculados y anclados entre sí y a la fundación. A su vez se debe ejecutar la unión y vinculación de las hiladas de arriostres a todo elemento estructural vertical.

En vanos de aberturas se debe contar con dintel teniendo el siguiente criterio en su largo: en aberturas de hasta 1.20m de ancho debe superar 0.30 m de ambos lados de la misma, en aberturas de más de 1.20 hasta 2.00m 0.50m y aberturas de más de 2.00m 0.80m.

Artículo N°54-6: Techos. La estructura de techos deberá estar vinculada a la estructura y arriostres horizontales. La madera a utilizar debe cumplir requerimientos de durabilidad y dureza acorde al largo y peso de la cubierta. en los techos se debe considerar las pendientes; impermeabilidad y aislación térmica-acústica. La longitud de de los aleros no será menor a 0.40m.

Artículo N°55) - Cubiertas vivas o vegetales: Se considera que la cubierta viva o vegetal es un tipo de cubierta invertida con la adición de un sustrato orgánico - mineral, plantas en su capa superior y un sistema de capas intermedias con diferentes características y funciones. La misma posee una capa vegetal de poco centímetros de espesor, con plantas de bajo porte y mantenimiento (autóctonas); con abastecimiento de agua y sustancias nutritivas por procesos naturales (sin agua de riego) que responde a procesos estacionales y climáticos.

Artículo 58.1 -: Superficies cubiertas de vegetación. La cubierta de un techo, azotea o terraza viva debe contar con una membrana aislante hidrófuga e imputrescible, carpeta de protección y recubrimiento previa a la capa de grava de drenaje. El espesor mínimo necesario de tierra o sustrato para que la vegetación prospere debe estar en función a las especies que conformen la cubierta vegetal, no pudiendo exceder los 18 cm.

Artículo N°55.1.a: Las pendientes de escurrimiento deben ser de un máximo de 10% y el conjunto debe poseer un sistema de retención para evitar el escurrimiento de tierra.

El método de desagüe a utilizar en este tipo de cubierta debe contar con una correcta impermeabilización.

Artículo N°55.1.b: Todas las edificaciones tanto nuevas como pre-existentes que implementen este sistema de cubierta (techos vivos), deben contar con un cálculo estructural que verifique la resistencia a las cargas que generan estas cubiertas.

Artículo 56 - Facultades de la autoridad de aplicación: La autoridad de aplicación podrá adecuar los aspectos técnicos que considere convenientes para la correcta implementación, seguimiento y control de lo estipulado de la presente normativa.

Art. N°57): Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Comunal y Archívese.

San Lorenzo, 03 de junio de 2024

FDO. LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

ANEXO

1 día - N° 552897 - s/c - 13/9/2024 - BOE

RESOLUCION N° 107/2024

ESTATUTO DEL PERSONAL COMUNA DE SAN LORENZO

VISTO:Ante la existencia de las resoluciones N° 86/2001; 242/2015; 276/2015 277/2015 y 043/2023 que regulan los derechos y obligaciones de los empleados de la Comuna de San Lorenzo,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de reordenamiento administrativo y legislativo a los fines de actualizar y unificar en un solo cuerpo legislativo las normativas que regulan la actividad de los empleados comunales;Que, atento a que el Estatuto del Empleado Comunal resolución 86/2001 y demás resoluciones complementarias es obsoleto respecto de algunos temas tales como la Igualdad de trato y oportunidades, la promoción de la mujer, la inserción con personas con discapacidad, y la erradicación de la violencia laboral, surge la necesidad de actualizar nuestro estatuto del empleado comunal. Que, a los fines de aplicar el principio general del derecho referido a la vigencia y derogación de la leyes, es necesario la derogación de las anteriores normativas vigentes que regulen respecto del personal comunal

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN LORENZO R E S U E L V E

CAPITULO I OBJETIVOS COMUNES Y PRNCIPIOS BASICOS

Artículo N.º 1): DEROGUESE las Resoluciones N° 86/2001; 242/2015; 276/2015 277/2015 y 043/2023 en su totalidad a partir de la presente Resolución.

Artículo N° 2): Establecerse como Estatuto del Personal de la Administración Publica Comunal, la presente Resolución, que regirá las relaciones de todas las personas, que por acto expreso de autoridad competente presten servicios en la Jurisdicción de esta Comuna y perciban las remuneraciones de los cargos de planta previstos en la resolución presupuestaria.

Artículo N° 3). OBJETIVO: El objetivo básico es la continuidad y desarrollo de la prestación de los servicios brindados por la Comuna de San Lorenzo, en el cumplimiento de los fines para los que se ha determinado La presente resolución, declarando que en su elaboración se tiene presente el compromiso ineludible de asegurar:

a) Una adecuada, eficiente y eficaz presentación del servicio a favor de los habitantes de la comunidad de San Lorenzo, contribuyendo a la recuperación del Estado como factor central en la construcción de una sociedad justa, equitativa, libre, armoniosa, solidaria, caracterizada a su vez por la amplia participación social efectiva, la planificación seria, entendiéndolo el

desarrollo siempre centrado en la gente, administrando los recursos de cualquier índole en forma honesta, responsable y eficiente.

b) Una cultura de trabajo competente, honesta materializando la organización a través del funcionamiento de una Administración Pública moderna y de óptima calidad.

c) Relaciones laborales de mutuo respeto, en un ambiente libre de violencia laboral y promotoras del principio de la NO discriminación y de la igualdad de oportunidades y trato, reconociendo, que la tarea llevada adelante por cada trabajador es esencial en el éxito de la gestión comunal siendo entonces propósito compartido que todos los empleados desarrollen sus tareas en un clima prospero, que brinde seguridad y otorgue oportunidades de crecimiento y desarrollo para todos ellos.-

d) El desarrollo y la aplicación de los modernos regímenes de carrera administrativa basados en el acceso por concurso, estabilidad y capacitación en el empleo público, organizados para asegurar la idoneidad, la igualdad de oportunidades, la dignificación laboral de los trabajadores a fin de poder brindar un mejor servicio a la comunidad toda.

Artículo N° 4): DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y TRATO

a) Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades.

Las partes, de acuerdo con el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, las Leyes N° 25.164, 25.188 y 23.592, Decretos N° 1421/02 y 41/99 acuerdan eliminar cualquier medida o practica que produzca un trato discriminatorio o desigualdad entre los trabajadores fundadas en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, genero, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, síndrome de deficiencia inmunológica adquirida, o cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule el principio de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.-

b) Promoción de la Mujer

La parte Signataria garantiza los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la MUJER, aprobada por las Leyes N° 23.179 y 24.632 y el Decreto N° 254/98 y permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades. -

c) Promoción para inserción de personas con Discapacidad.

Las partes garantizan la promoción de políticas específicas y/o medidas de acción positiva para la integración efectiva de los agentes con discapacidad, de manera que posibilite el desarrollo de sus carreras administrativas, facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el despliegue de sus potencialidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 22.431.-

d) Erradicación de la Violencia Laboral. -

Las partes acuerdan en reconocer que la violencia laboral impide la consecución del principio de No discriminación e igualdad de oportunidades, contraponiéndose a los principios éticos que rigen el empleo regulado por la presente resolución, y concuerdan en que esta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión, realizada en forma reiterada por un agente que manifieste abuso de autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar derechos, la dignidad de los trabajadores, de alterar la salud física y mental y/o comprometer su futuro laboral; o el consentimiento de dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar, pudiendo ser estas acciones de naturaleza sexual o moral, para beneficio propio o de un tercero, bajo las posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, acoso u hostigamiento moral, acoso sexual, homofóbico o discriminación por género. La comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave en los términos del artículo 22 inciso e) del Anexo de la Ley N° 25.164, erradicando la violencia en el trabajo en el marco del Convenio C-190 de la OIT.

CAPITULO II AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N° 5): PERSONAL COMPRENDIDO: Este Estatuto comprende a todos los empleados que realicen su tarea en relación de dependencia con La Comuna de San Lorenzo, Están incluidos todos los trabajadores sin distinción de categorías laborales y modalidades de contratación, con las excepciones detalladas el artículo 6.-

Artículo N° 6): Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular;
- b) Las personas que cumplan interinatos y suplencias, pasantías y/o becas.
- c) Los miembros integrantes de cuerpos colegiados,
- d) Los asesores técnicos, letrados y/o contables que se desempeñen como profesionales contratados sin relación de dependencia en el ámbito Comunal.
- e) Los que desempeñen cargos electivos (Ejecutivo Comunal/ Tribunal de Cuentas)
- f) Personal de Planta Política (secretarios, directores, Encargados, jefes de Área y/o cargos equivalentes). -

CLASIFICACION DEL PERSONAL

Artículo N° 7): PERSONAL PERMANENTE: Todos los miembros del personal comprendido, en el presente Estatuto, invisten carácter permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación, a partir de la vigencia del presente Estatuto.

No serán considerados permanente, aquel personal comprendido en el Artículo N° 8.-

Artículo N° 8): Todo nombramiento de carácter permanente, se llevará a cabo por medio de Concurso, como consecuencia la incorporación del Agente a la carrera administrativa, la cual está dada por el progreso del mismo, dentro de los niveles escalafonarios.

Artículo N° 9): PERSONAL NO PERMANENTE: El personal no permanente comprende a:

- a) Personal Contratado y/o contrato plazo fijo
- b) Personal Transitorio por interinatos y suplencias,

Artículo N° 10): PERSONAL CONTRATADO: es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado o plazo fijo. Se celebra únicamente en los casos en que se establezca la necesidad de la realización de trabajos o servicios especiales y transitorios para cubrir requerimientos extraordinarios y que se justifique objetivamente en necesidades específicas. Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que, por su naturaleza, especialidad técnica o transitoriedad, no puedan ser realizados por el personal permanente. El contrato de trabajo a plazo fijo durará hasta el vencimiento del plazo convenido, no pudiendo celebrarse por más de 6 (seis) meses a cuyo término expirará de pleno derecho.

Artículo N° 11): PERSONAL TRANSITORIO POR INTERINATOS Y SUPLENCIAS: es aquel que se emplea para la ejecución de servicios temporarios, eventuales o estacionales que no puedan ser realizados por ausencia de personal permanente

CAPITULO III INGRESO

Artículo N° 12): El ingreso a la Administración Pública Comuna, se hará previa acreditación de idoneidad, capacidad, estudios demostrados por medio de concurso para ocupar el cargo para el cual fue postulado, en las condiciones que se establezcan. -

Artículo N° 13): REQUISITOS: El ingreso del aspirante a la administración Pública Comunal, estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de dieciocho años (18) de edad.
- b) Ser ciudadano argentino nativo o naturalizado con más de cinco (5) años con domicilio y residencia en la localidad, debiendo acreditar la misma con el documento de identidad expedido por autoridad argentina.
- c) Estudios Secundarios Completos obligatorios.
- d) Como trámite previo al acto de designación, deberá acreditar aptitud psicofísica para la función requerida, debiendo someterse el aspirante al examen pre-ocupacional, que se lleva a cabo en la forma en que la autoridad comunal lo decida. -
- e) Aprobar examen de idoneidad.
- f) Tener los estudios requeridos y/o la idoneidad para el puesto concursado a las pautas establecidas.
- g) Presentar certificado de antecedentes, reincidencia y certificado Ley 9680.
- h) Acreditar condiciones de conducta e idoneidad para el puesto que se acreditará mediante los regímenes que se establezcan para los procesos de selección o concurso, según corresponda, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades de trato en el acceso a la función pública. -

Artículo N° 14): El Personal Permanente ingresará por el nivel inferior de las categorías, salvo que deban cubrirse cargos superiores y que no existan candidatos que reúnan las condiciones requeridas en el personal existente, una vez cumplimentado los procesos de selección pertinentes establecidos por el Concurso. -

Artículo N° 15): Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, no podrán ingresar a la Administración Pública Comunal:

- a) El que hubiese sufrido condena por hechos dolosos,
- b) El que hubiera sido condenado por delito cometido en perjuicio o contra la Administración Pública;
- c) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviera su rehabilitación;
- d) El que tenga pendiente proceso criminal;
- e) El que este inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación;
- f) El que hubiere sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación, Provincia o Municipal hasta tanto no fuere rehabilitados;
- g) El que se encuentre en situación de incompatibilidad;
- h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional;
- i) el que se encuentre en infracción a las obligaciones de empadronamiento, enrolamiento, o falseare domicilio para tal fin, e
- j) Toda persona con edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria, para el personal dependiente, salvo aquello de reconocida idoneidad que podrán ingresar, como personal no permanente.

Artículo N° 16): El nombramiento del Personal Permanente, tendrá carácter provisional, durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo, cuando el agente haya demostrado idoneidad, condiciones y adaptación para las funciones del cargo conferido. En caso contrario y no obstante haber aprobado el examen de competencia, requisito de admisión para el ingreso quedará revocado el acto que dispuso su ingreso. La autoridad que dispuso la designación por acto expreso y debidamente notificado en el plazo fijado procederá en consecuencia.

Artículo N° 17): Personal de Planta Permanente en cargos políticos. Las designaciones para ocupar un puesto de función política, podrán recaer en agentes de planta permanente comunal. En estos casos, quienes fueran objeto de tal designación serán encuadrados en alguna de las categorías detalladas, las que mantendrán hasta que norma de igual jerarquía disponga lo contrario o cesarán automáticamente al finalizar la gestión de gobierno. En dicha función transitoria percibirá los adicionales que como agente de la administración le correspondan.

Producido el cese de funciones encomendadas, la situación salarial del designado se retrotraerá a la condición de revista que ostentaba, en correspondencia con su agrupamiento y especialidad dentro del escalafón. -

CAPITULO IV DEBERES Y PROHIBICIONES DEL AGENTE COMUNAL

Artículo N° 18): Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las disposiciones legales vigentes, el personal está obligado a:

DEBERES:

- a) La prestación personal del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones correspondientes, emanadas de la autoridad comunal;
- b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración, y de la confianza que su Estado exige;
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio para el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados;
- d) Observar toda orden emanada de un Superior Jerárquico con atribuciones para darlas y tengan por objeto la realización de actos de servicio compatible con las funciones del agente. -
- e) Rehusar dadas, obsequios, recompensas o cualquiera otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones. -
- f) Guardar secreto de todo asunto de servicio que debe permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aun después de cesar en sus funciones. -
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo al efecto requerir el patrocinio del servicio jurídico del organismo respectivo.
- h) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de 30 días corridos, si antes no fuere reemplazado o aceptada su dimisión, autorización a cesar en sus funciones,
- i) Declarar todas las actividades que desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones,
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, si debe manejar dineros públicos, cuando se desempeñe en cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza peculiar,
- k) Promover la instrucción de los sumarios administrativos del personal a sus órdenes, cuando así correspondiere,
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpelaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral;
- m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido;
- o) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes;
- p) Velar por la conservación de los útiles, objetos, y demás bienes que integran el patrimonio de la administración pública comunal y de los de terceros que se pongan bajo su custodia;
- q) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto haya sido administrada;

- r) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicios a la administración pública comunal o configurar delito;
- s) Cumplir con sus obligaciones cívicas y acreditándolo ante el superior correspondiente;
- t) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido el cambio de estado civil o variante de carácter familiar, acompañando en todo caso la documentación correspondiente y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio;
- u) Declarar en los sumarios administrativos;
- v) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que le compete por su jerarquía;
- w) Someterse a examen psico-físico cuando lo disponga la autoridad competente.

Artículo N° 19):

PROHIBICIONES: Queda prohibido al personal:

- a) Patrocinar tramites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones;
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la administración en el orden nacional, provincial, o comunal, o que sean proveedoras o contratistas de la misma;
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados u otorgados por la administración en el orden nacional, provincial o comunal;
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas con la dependencia en la que preste servicios;
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política; Esta prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción siempre que se desenvuelva dentro de un marco de mesura y circunspección;
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres;
- g) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponde, en todo lo relacionado con los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en este Estatuto;
- h) Organizar o propiciar, directa o indirectamente con propósitos políticos actos de homenajes o de reverencias a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal;
- i) Efectuar entre si operaciones de créditos;

j) Utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal;

k) Valerse de los conocimientos adquiridos en la función para fines ajenos al servicio.

DEBERES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Artículo N° 20): son obligaciones de la patronal "La Comuna":

a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, stress laboral, insalubridad, bioseguridad y riesgo laboral, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en la legislación presente;

b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral.

c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social, aportes jubilatorios, cuotas sindicales, así como aquellos en los que actúe como agente de retención.

e) Entregar al trabajador cuando lo solicite, certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de la prestación de servicios, naturaleza de estos, calificación laboral alcanzada, nivel de capacitación acreditada, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de la seguridad social.

f) Garantizar al agente todos los medios necesarios (económicos, materiales, edilicios, etc..) para cumplir adecuadamente con su trabajo.

g) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

h) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idénticas situaciones.

i) Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.

j) Llevar un registro de personal con sus respectivos legajos ordenados, en el que constaran antecedentes de sus actuaciones laborales. Los antecedentes del registro se irán acumulando de modo que la última actuación pueda expedir la certificación para los tramites jubilatorios, y deberán ser transferidos conjuntamente con el trabajador cuando este alcanzado por una situación de movilidad.

k) Informar a las organizaciones sindicales cuando estas lo soliciten en forma fehaciente padrón de afiliados actualizado.

l) Entrega de indumentaria y ropa de trabajo. La que se entregara en los meses de marzo y septiembre de cada año sin excepción.

m) GARANTIZAR: las siguientes condiciones de trabajo:

1. Condiciones dignas y equitativas de labor;
2. Jornada limitada;
3. Descanso y vacaciones pagos;
4. Horas extras pagas acorde al día en que se presta servicio;
5. Retribución justa
6. Salario mínimo vital y móvil
7. Remuneración acorde al escalafón y a la carrera
8. Protección contra el despido arbitrario
9. Estabilidad del empleado publico
10. Organización sindical, libre y democrático
11. Poder recurrir a la conciliación y al arbitraje
12. Derecho a huelga
13. Que los representantes gremiales gocen de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical
14. Abonar haberes en tiempo y forma.

CAPITULO V DERECHOS

Artículo N° 21): El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad;
- b) Retribución justa;
- c) Compensaciones, subsidios o indemnizaciones;
- d) Menciones y premios;
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera,
- f) Derecho a la formación Capacitación;
- g) Licencias, justificaciones y franquicias;
- h) Traslados y permutas;
- i) Interponer recursos;
- j) Reingreso;
- k) Renunciar al cargo;
- l) Permanencia y beneficios para jubilación y retiro;

De los derechos enunciados solo alcanzara al personal no permanente, los comprendidos expresamente en la relación contractual que se establezca en cada caso.

Artículo N° 22): ESTABILIDAD: estabilidad es el derecho del agente permanente de conservar el empleo, la jerarquía y el nivel alcanzado (entendiéndose por tales la ubicación en el respectivo régimen escalafonario), los atributos inherentes a los mismos y la inamovilidad en la residencia siempre que el servicio lo permita, una vez confirmado de acuerdo a lo previsto en el artículo N° 15.

La estabilidad solo se perderá por las causas establecidas en el presente Estatuto, hechos dolosos o punibles, comprobados mediante sumarios, o por haber alcanzado una edad superior en dos años a la mínima establecida para la jubilación ordinaria del personal dependiente, cuando goce de un beneficio en la pasividad.

El personal amparado en la estabilidad establecida precedentemente, re-tendrá así mismo el cargo que desempeñe cuando fuere designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.

Artículo N° 23): Cuando como consecuencia de reestructuraciones administrativas se eliminen cargos, los agentes permanentes que los ocupaba, quedaran en disponibilidad por el término de doce meses (12) a partir de la fecha que se le notifique la supresión referida precedentemente. En

el transcurso de dicho lapso, el personal aludido tendrá prioridad absoluta para ser reubicado en cualquier vacante de la especialidad, de equivalente nivel y jerarquía si reúne las condiciones exigidas. En ese lapso no prestará servicios, percibiendo la totalidad de las retribuciones y asignaciones que le correspondan.

Si la reubicación no procediera por resultar imposible, cumplido el plazo de disponibilidad se operará la cesación de ese personal en forma definitiva, en cuya oportunidad tendrá derecho a percibir la indemnización correspondiente.

Artículo N° 24: El personal que se hallare gozando o se encuentra en condiciones de obtener un beneficio de pasividad, igual o superior al sesenta por ciento (60%) de su remuneración computable a los fines jubilatorios del régimen previsional para el personal dependiente y fuera alcanzado por la disponibilidad establecida precedentemente, no tendrá derecho a la reubicación ni a la indemnización y cesará automáticamente al término de los doce (12) meses establecidos.

Artículo N° 25): no podrán disponerse designaciones en el ámbito de este estatuto mientras exista personal en estado de disponibilidad, en igual o equivalente jerarquía y que reúna las condiciones requeridas por las vacantes existentes, debiéndose llenar la misma por transferencia.

Artículo N° 26): RETRIBUCION JUSTA: el personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo. Para gozar de este derecho es indispensable:

- a) Que medie nombramiento o contrato con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Que el agente haya prestado servicios o este comprendido en el régimen de licencias, franquicias y justificaciones en todos los casos en que las mismas sean pagas.

Al igual situación de revista y de modalidad de la prestación de servicios, el personal gozará de idénticas remuneraciones, cualquiera sea la dependencia u organismos en que actúe de esta administración.

Artículo N° 27): ANTIGÜEDAD: El adicional por concepto de antigüedad está integrado por el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la asignación básica del cargo del agente por cada año de servicio.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios cumplidos desde el momento que ingresa a la Comuna; bajo la modalidad que demuestre relación de dependencia (contratado) a este efecto, también se computarán los servicios no simultáneos de los agentes, prestados en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Comunales, debiendo acreditarse los mismos con certificados del organismo previsional respectivos. El reajuste del cómputo de los años a liquidar se hará el 1º de cada año, tocados a tal fin como un año, la fracción mayor de seis meses. No se computarán los años de servicios por los que se percibe un beneficio de pasividad.

Artículo N° 28): ADICIONAL TITULO: El adicional por título corresponde al personal que se desempeña en tareas administrativas o profesionales relacionadas directamente con su profesión. Dicho adicional se liquidará de acuerdo al siguiente detalle y condiciones:

a) Título Terciario o de Grado: se abonará un adicional remunerativo equivalente al diez (10%) por ciento calculado sobre el salario vigente según Escala Salarial, a todos los trabajadores que acrediten títulos terciarios o de grado que permiten la jerarquización y mayor especialización de sus tareas.

Artículo N° 29): ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA: se abonará un monto fijo como asignación remunerativa mensual por asistencia y puntualidad la que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en ninguna ausencia del mes, no computándose como tal las debidas a enfermedades, días por trámites personales, accidentes, vacaciones o licencia legal o convencional. El monto será el que establezca la Escala Salarial Vigente.

Artículo N° 30): ADICIONAL POR REFRIGERIO: Se abonará un monto fijo remunerativo que determine la Escala Salarial vigente en concepto de refrigerio. Todo personal gozará en forma rotativa de quince (15') minutos diarios para la toma del refrigerio. Este intervalo se considerará comprendido dentro de la jornada normal de trabajo.

Artículo N° 31): ADICIONAL POR INSALUBRIDAD: se abonará un monto fijo remunerativo por tareas insalubres a todos aquellos trabajadores que presten tareas de maestranza, obras y servicios públicos y enfermería. El monto será el que determine la escala Salarial vigente.

Artículo N° 32): ADICIONAL REMUNERATIVO: se abonará un monto fijo a todo trabajador categorizado como permanente y contratado como adicional remunerativo mensual que se hará efectivo en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. El monto será el que determine la Escala Salarial vigente.

Artículo N° 33): ADICIONAL NO REMUNERATIVO: Podrán abonarse adicionales no remunerativos por el desarrollo de tareas específicas o de mayor complejidad que realice el trabajador o por su dedicación exclusiva cuando las tareas prestadas por el trabajador así lo justifiquen, dicho monto se hará efectivo en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Artículo N° 34): JORNADA LABORAL: la jornada laboral será de lunes a viernes de siete (7) horas diarias en el horario comprendido entre las 07:00 y 14:00 horas, tanto para el personal administrativo como para el no administrativo. El máximo de la jornada legal será de treinta y cinco (35) horas semanales, sin perjuicio del art. N° 8 inc. B) de la presente Resolución. El salario determinado en la escala salarial corresponde a la jornada completa aquí reglamentada.

Artículo N° 35): HORAS EXTRAS: Los agentes que por razones del servicio deban prestar servicios extraordinarios, con autorización expresa de la Comisión, quedan comprendidos en el régimen de horas extras y tendrán derecho a que se les reintegren dichas horas dentro de los treinta días posteriores, o que les sean abonadas las mismas conforme a los siguientes puntos:

- a) Las horas extras se abonarán con los haberes del mes siguiente.
- b) Las horas extras se abonarán en un cincuenta (50%) por ciento de recargo cuando se hayan cumplido en días hábiles y con un cien (100%) por ciento de recargo cuando se trate de días inhábiles y feriados.

c) La base del cálculo para la liquidación, será la suma de la Asignación básica del cargo más el adicional por antigüedad. Al total obtenido se lo dividirá por doscientos diez (210), para establecer el valor de la hora, al que se le adicionará el recargo precedentemente establecido. No podrá abonarse más de sesenta (60) horas extras mensuales por agente, ni más de trescientas (300) horas extras anuales por agente.

Artículo N° 36): el personal permanente que cumpla reemplazos transitorios de cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.

Artículo N° 37): COMPENSACIONES, SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES: el personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegro en concepto de viáticos, movilidad, servicios extraordinarios, trabajo insalubre o peligroso, casa-habitación y similares, cuando las condiciones del servicio estas así correspondan en concordancia a las normas administrativas de aplicación. También tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes y cargas en los casos y condiciones que determine la reglamentación respectiva.

Artículo N° 38): El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas por las disposiciones vigentes.

Artículo N° 39): El personal tiene derecho a indemnización por las siguientes causas:

- a) Supresión del cargo de acuerdo con el artículo N° 22;
- b) Accidente de trabajo o enfermedad ocupacional;
- c) Fallecimiento;
- d) Traslado;
- e) Desarraigo;
- f) Gastos y daños originados en o por actos de servicios;
- g) Por haber sido afectado su derecho a la estabilidad prevista por causas no determinadas en este estatuto y optara por recibir la indemnización a que se refiere el art. N° 21-

Artículo N° 40): Las indemnizaciones a que se refiere el artículo N° 22, se calcularán sobre una retribución mensual promedio, establecida esta con las remuneraciones y asignaciones de carácter regular y permanente del cargo que se suprime correspondiente al agente, de los últimos doce (12) meses, o del periodo inferior desde el cual la agente revista en el mencionado cargo, estas indemnizaciones serán acordadas de acuerdo a la escala y condiciones siguientes:

- a) Con hasta cinco (5) años de servicio computable, el cien por ciento (100%) de la retribución mensual promedio por cada año de antigüedad. Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años computables, el setenta y cinco (75%) por ciento de la remuneración promedio por cada año de antigüedad que exceda de los cinco (5) años. Más de diez (10) años computables, el cincuenta (50%) por ciento de la remuneración promedio, por cada año de actividad que exceda de los diez (10) años;
- b) De las indemnizaciones resultantes, se deducirán aquellas que el agente hubiera percibido con motivo de cesaciones anteriores.

Artículo N° 41): A los efectos del artículo anterior, se computarán únicamente los servicios prestados en organismos nacionales, provinciales o municipales o en empresas o entidades incorporadas al patrimonio del Estado, que no

hubieran dado lugar al otorgamiento del beneficio de pasividad. Cuando exista interrupción del vínculo por acto involuntario del agente o por baja del mismo por razones disciplinarias, los servicios solo se computarán si a partir del momento del último reintegro acreditara una antigüedad continua no menor a diez (10) años. Del cómputo total se considerará como año entero la fracción igual o mayor de seis (6) meses, despreciando si fuera menor.

Artículo N° 42): Los años de servicio prestados en horario de hasta dieciocho (18) horas semanales devengarán una indemnización reducida al sesenta (60%), cuando la misma se calcula sobre un cargo de horario completo. A los fines de la escala acumulativa, los años se consideran en el orden en que fueron prestando los servicios.

Artículo N° 43): la precepción de la indemnización creará incompatibilidad durante los cinco (5) años siguientes para reincorporarse como agente permanente o no permanente a esta Administración Pública Comunal, salvo que el reintegro se produzca en virtud de elección.

Artículo N° 44): La autoridad competente podrá en caso excepcional y debidamente fundado disponer excepciones a la incompatibilidad que se establece en el artículo N° 42.-

Artículo N° 45): Cuando se produzca el reingreso de un agente en las condiciones del artículo N° 43, antes de vencido el plazo que fija el artículo N° 42, el mismo deberá reintegrar la indemnización recibida en proporción al tiempo que le falte para cubrir el lapso de incompatibilidad establecido por dicho artículo.

Artículo N° 46): El personal tendrá derecho a indemnización, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, cuando deba ser dado de baja por incapacidad absoluta, la misma consistirá en tres (3) meses de la última retribución percibida, dicha indemnización será sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular acuerden las disposiciones de aplicación. -

Artículo N° 47): El personal en comisión de servicios que contraiga una enfermedad que por su naturaleza haga necesario su traslado al lugar de su residencia habitual tendrá derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande el traslado.

Artículo N° 48): Quien o quienes tomarán a su cargo los gastos de sepelio del personal fallecido en actividad, tendrán derecho al reintegro de aquellos hasta un máximo de cincuenta (50%) por ciento de la remuneración mensual correspondiente al cargo del causante.

Asimismo, los derechos habientes percibirán una indemnización por fallecimiento del cincuenta (50%) por ciento de la misma base anterior, proporción que se elevara al setenta (70%) por ciento cuando el deceso ocurra como consecuencia de actos propios del servicio. Este resarcimiento se abonará los derechos habientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente.

Artículo N° 49): Quien o quienes tomaran a su cargo el traslado de los restos del personal fallecido en el desempeño de una comisión de servicios, fuera del asiento habitual, tendrán derecho a una indemnización equivalente al gasto que demande dicho traslado, hasta el lugar donde indiquen los deudos dentro del territorio nacional. Si el fallecimiento del agente se

produce cumpliendo funciones consecuentes de un traslado de carácter permanente, que no haya sido dispuesto a su pedido o permuta, se otorgará sin cargo ordenes oficiales de pasaje para el retorno a su residencia habitual, a los familiares que hubiesen estado a cargo del extinto y ordenes de carga para el transporte de muebles y enseres de su propiedad. Las indemnizaciones que se refiere el presente artículo son independientes de las previstas en el artículo N° 47.-

Artículo N° 50): El personal trasladado con carácter permanente a un lugar fuera de su asiento habitual por razones de servicio, tendrá derecho a percibir una indemnización para cubrir gastos de embalaje de muebles y enseres y otros conexos con el cambio de domicilio. -

Artículo N° 51): El personal trasladado con carácter permanente a un lugar fuera de su asiento habitual, por razones de servicio tendrá derecho a la indemnización de desarraigo, en la forma y condiciones que establece la Comisión. -

Artículo N° 52): El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo. -

Artículo N° 53): El importe de todas las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonarán dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que las genere y será atendible con las partidas presupuestarias respectivas.

Artículo N.° 54): MENCIONES Y PREMIOS: El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiere realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, evaluado por la Comisión, y que el mismo se produzca en un beneficio tangible para los intereses de la Comuna y/o la Población. Dicha labor o acto de mérito, podrá consistir en una retribución extraordinaria según se establezca. -

Artículo N.° 55): IGUALDAD DE OPORTUNIDAD EN LA CARRERA: El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar o cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones. Este derecho se conservará aun cuando el personal, circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias respectivas, con excepción de las acordadas sin goce de haberes por razones particulares.

Artículo N.° 56): CAPACITACION: el derecho a la capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento, con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública;
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de enseñanza;
- c) Acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento.

Artículo N° 57): LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS. El personal tiene derecho a las siguientes:

- a) Licencia Ordinaria:

Licencia ordinaria para descanso anual, la misma será con goce íntegro de haberes y conforme a la antigüedad corresponderá:

1. Quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de seis (6) meses y no exceda de cinco (5) años;
2. Veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda los diez (10) años;
3. Veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda los quince (15) años;
4. Treinta (30) días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de quince (15) años y no exceda los veinticinco (25) años;
5. Treinta y cinco (35) días hábiles, cuando la antigüedad exceda los veinticinco (25) años.

La licencia anual ordinaria se acordará al agente de conformidad en la antigüedad que registre al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior a que corresponda el beneficio. La licencia anual correspondiente a cada año deberá ser otorgada antes del treinta (30) de junio del año siguiente.

b) Licencias Extraordinarias:

1. Por maternidad: por maternidad, el personal femenino gozará en todos los casos, previa presentación del correspondiente certificado médico, de una licencia remunerada de ciento ochenta (180) días, divididos en dos (2) periodos, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será inferior a ciento cincuenta (150) días. Los periodos son acumulables.

En caso de nacimiento prematuro, esta licencia sufrirá una ampliación en relación directa a la antelación en que se produjo el nacimiento que será acumulable al descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento múltiple esta licencia se ampliará a un total de doscientos diez (210) días con un periodo posterior al parto no menor a ciento ochenta (180).

Para el caso nacimiento de niños/as con discapacidad, acreditado mediante certificado de autoridad competente y que imponga un cuidado inicial diferenciado, su madre tendrá derecho a una licencia post parto de veintiocho (28) semanas.

El personal masculino gozará de una licencia por paternidad de veinte (20) días corridos a partir del nacimiento acreditado por certificado médico correspondiente.

2. Lactancia: Toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, salvo el caso en que la certificación del médico oficial establezca un intervalo menor de lactancia.
- O disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo ya sea iniciando su labor una (1) hora después del horario de entrada o finalizando una (1) hora antes.

- O disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada laboral.

Se tendrá derecho al uso de este artículo desde el día de su reincorporación, luego de cumplido el plazo de su licencia por maternidad y por un lapso de un año.

3. Guarda Judicial con fines de adopción: al agente que se le ha otorgado por Resolución Judicial de Guarda con fines de adopción o bajo el Régimen de Familia Sustituta de uno (1) o más menores de dieciocho (18) años de edad, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de noventa (90) días corridos, a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma.

4. Guarda Legal: a la agente que se ha otorgado por resolución judicial legal de uno o más menores de dieciocho (18) años de edad, se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de quince (15) días corridos, a partir del día hábil siguiente de haberse dispuesto la misma. En este caso el agente varón le corresponde una licencia de cinco (5) días corridos. -

Artículo N.º 58): LICENCIAS POR ASUNTOS FAMILIARES PARTICULARES: Asuntos de familia: desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia remunerada en los casos y por el término de días laborables siguientes:

Por Matrimonio:

- a) Del agente: quince (15) días;
- b) De sus hijos: dos (2) días

Por fallecimiento:

- c) Del cónyuge, parientes consanguíneos de primer grado (padres, suegros, hijos, nietos, hermanos) siete (7) días laborales.
- d) De parientes consanguíneos y afines de segundo grado (abuelos, sobrinos, cuñados, yernos/nueras, tíos) dos (2) días laborales.

En el caso de que se produjere el fallecimiento del cónyuge o pareja conviviente y este fuera producto o causa sobreviniente de parto los trabajadores tienen derecho a una licencia análoga a los periodos establecidos ut supra para el post parto de la mujer.

Aquellos trabajadores que deban viajar a más de 1000 km de distancia podrán hacer uso de dos (2) días más de licencia. Su certificación será dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al término de su licencia.

Por enfermedad de un miembro del grupo familiar a cargo:

- e) Por la atención de un familiar a cargo constituido en el hogar o dentro del primer grado de consanguinidad ascendente o descendente o colateral hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario. A este fin el agente deberá expresar por declaración jurada que es indispensable su asistencia o que el estado del paciente reviste extrema gravedad. Estas causales, a juicio de autoridad competente deberán ser comprobadas por el médico oficial quien informara la necesidad de asistencia, cuidado y acompañamiento del agente en su hogar. -

Artículo N° 59): LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES ESPECIALES:

- a) Licencia sin goce de haberes: el agente, podrá usar de licencia sin

gocce de haberes por el término máximo de dos (2) años,

b) Donante de sangre: todo donante por el acto de su donación adquiere la justificación de la inasistencia laboral por el plazo de veinticuatro (24) horas incluido el día de la donación, la cual deberá justificarse mediante certificado emitido por autoridad competente. Cuando la donación se realice por hemaferesis la justificación abarcará treinta y seis (36) horas. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por este concepto.

c) Permiso para trámites personales: Los agentes tendrán derecho al uso de dos (2) días al mes y hasta un máximo de diez (10) días al año para trámites personales, que solo puedan realizarse en horarios y días laborales. el uso de esta licencia excluye el pago del adicional de presentismo y asistencia.

d) Por día femenino.: Se establece para el personal femenino una licencia especial de (1) un día al mes denominado "Día Femenino".

e) Licencia Especial por prevención y cuidado de la salud femenina. Se establece para el personal femenino una licencia especial de dos (2) días consecutivos anuales para exámenes ginecológicos (Papanicolaou, mamografías, y otros estudios ginecológicos necesarios para el resguardo de la salud de la mujer) para personal femenino y dos (2) días consecutivos cada seis (6) meses para personal femenino encuadrados dentro de grupos de riesgo. Se denominan grupos de riesgo a aquellas agentes femeninas cuyas historias clínicas-médicas presenten ciertas características, ya sea biológicas o físicas, que impliquen mayores probabilidades de contraer determinadas enfermedades. El factor de riesgo debe existir antes de contraer una enfermedad. Las licencias establecidas en este inciso no son acumulables.

f) Los agentes, cuyos contratos de trabajo tengan una antigüedad de la menos un (1) año, tendrán derecho a un permiso especial para ausentarse de sus funciones en el día de su cumpleaños, si dicha fecha corresponde a un día laboral, el cual se considerará como trabajado para todos los efectos legales.

Artículo N° 59): Licencia o permiso por desempeño de carga pública: cuando por una Ley Nacional, Provincial o Comunal, se establezca una actividad como carga pública, el agente comunal que la desempeñe tendrá derecho a usar esta licencia con goce de sueldo, en la medida necesaria para cumplimentar con la carga pública asumida. El agente deberá justificar formalmente la realización de la carga pública a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo N° 60): PERMISOS PARA ASISTENCIA A CLASES O CURSOS PRACTICOS:

Asistencia a Cursos: los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiantes y no fuera posible adaptar su horario a aquella necesidad. Por lo cual deberá acreditar:

- Su condición de estudiante regular en cursos oficiales.
- La necesidad de asistir al establecimiento educacional en horario laboral. Este beneficio se acordará sin perjuicio de la pertinente reposición horaria.

Artículo N° 61): Licencia deportiva: los trabajadores que sean aficionados, tienen derecho a una licencia deportiva (Ley N° 20.596) con goce de haberes, en el caso de ser designados en campeonatos regionales dispuestos por organismos competentes en su deporte y en los campeonatos argentinos para integrar delegaciones que figuren en forma regular en el calendario de las organizaciones internacionales.

También pueden disponer de la licencia deportiva:

- a) Los que, en su carácter de juez, arbitro o jurado se les designe por las federaciones u organismos internacionales para intervenir en ese concepto en los campeonatos;
- b) Los directores técnicos, entrenadores y todos aquellos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista en eventos nombrados.

Para acceder a esta licencia deberán presentar los comprobantes que acrediten su participación como deportista.

Artículo N° 62): LICENCIAS POR CARGOS POLITICOS, GREMIALES Y/O SINDICALES: el personal comunal de planta permanente podrá gozar de licencia especial en los siguientes casos:

- a) Cargos Políticos: Cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos políticos en el orden Nacional, Provincial y Comunal, en el caso de plantearse la incompatibilidad, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo administrativo dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido.
- b) Cargos Gremiales y/o Sindicales: Cuando el agente fuera designado para desempeñar un cargo de naturaleza representando a agentes del estado no retribuido por la entidad gremial o sindical, tendrá derecho a usar la licencia con goce de haberes, mientras dure su mandato, manteniendo todos los beneficios de la carrera administrativa comunal, debiendo reintegrarse a su puesto de trabajo administrativo al término de su mandato.
- c) Cuando el agente fuera designado para desempeñar un cargo de esta naturaleza, retribuido por la entidad gremial o sindical, solo tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo mientras dure su mandato, manteniendo todos los beneficios de la carrera comunal, debiendo reintegrarse al servicio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del mismo. El otorgamiento de las licencias a que se refieren los apartados 1) y 2) precedentes, quedara supeditado a las comunicaciones que efectua la secretaria de Trabajo o el Sindicato con personería gremial correspondiente.

Artículo N° 63): VIOLENCIA DE GENERO: El agente municipal que presentasen o hiciesen llegar documentación que acredite de forma veraz, estar sufriendo violencia de género en cualquiera de sus formas, podrá hacer uso de cinco (5) días hábiles de licencia, la que podrá ser extendida por igual período una vez finalizada la primera, si se entendiese, por las actuaciones del caso su correspondencia.

La documentación presentada tendrá carácter de confidencialidad.

Artículo N° 64): El personal no permanente se registrá por el Régimen de Licencias del personal de Planta Permanente.

Artículo N° 65): ASOCIARSE: el personal tiene derecho a asociarse con fines útiles de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.

Artículo N° 66): ASISTENCIA SOCIAL DEL AGENTE Y SU FAMILIA: los agentes tienen derecho a ser incorporados a regímenes institucionalizados, en Obras Sociales, a los efectos de sus asistencias médicas y a la de los miembros del núcleo familiar a su cargo. -

Artículo N° 67): el personal permanente, tiene derecho a solicitar a la Autoridad Comunal, el apoyo necesario en cuanto a gestiones y trámites.

Artículo N° 68): TRASLADOS, PERMUTAS Y CONVENIOS DE PASES EN COMISION: Estos convenios podrán efectuarse con el consentimiento de las partes, a solicitud del agente o a requerimiento de la autoridad Comunal. Dentro del ámbito de esta administración, o con otras reparticiones ya sean nacionales, provinciales, municipales y/o comunales en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y a juicio de la autoridad competente. Este tipo de convenios y pases en comisión podrán ser bilaterales o unilaterales en la contraprestación de servicios por parte de las reparticiones respecto de los agentes. Los agentes mantendrán dependencia laboral y jerárquica con sus respectivos empleadores. En función de ello, la Comuna conserva sus obligaciones laborales y facultades disciplinarias respecto de sus empleados, como así también los aumentos salariales que se rijan por lo acordado y dispuesto por la Comuna, conservando sus salarios de acuerdo a categoría laboral conforme a Estatuto del Personal

Artículo N° 69): INTERPONER RECURSOS: cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrán interponer ante la autoridad administrativa competente, de la cual emane la medida, recurso de reconsideración de la misma dentro de los diez (10) días de haberse notificado. La autoridad que corresponda resolverá el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días, computados desde su interposición.

Si el recurso no fuera resuelto dentro del plazo mencionado, el agente podrá estimarlo denegado tácitamente. Denegada la reconsideración expresa o tácitamente, procede el derecho a deducir el recurso de apelación. Dicho recurso deberá interponerse ante la autoridad superior a la que dicto el acto sometido anteriormente a reconsideración, esto es ante la Comisión, dentro de los diez (10) días, habiéndose resolver en el término de quince (15) días de recibida la actuación. Cuando el recurso de apelación hubiera sido denegado, quedara agotada la vía administrativa y expedida la acción contenciosa administrativa si procediese. -

Artículo N° 70): cuando se disponga la reincorporación del agente, mediante sentencia judicial firme, esta podrá efectuarse en distintas dependencias y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que ocupaba al momento de la separación del cargo y con la remuneración vigente. -

Artículo N° 71): el personal tendrá derecho a su reincorporación cuando fuere separado del cargo por causa no determinada en el estatuto, y mediante sentencia judicial firme, pudiendo optar por percibir el setenta (70) por ciento de la indemnización prevista en el artículo N° 39 inc. A) y c) y acorde a la misma. -

Artículo N° 72): el personal tendrá derecho a reclamar ante la autoridad superior el pago de la indemnización, por la que hubiere optado dentro

de los treinta (30) días de haberse notificado de la sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa recibido el reclamo, asumirá la responsabilidad de determinación y pago de la indemnización dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días.

Artículo N° 73): en todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia, de deberán tener los recursos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente quede separado en forma definitiva. -

Artículo N° 74): REINTEGRO: El personal que hubiere cesado acogándose a las normas previsionales que amparen a la invalidez, tendrán derecho cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación y tareas para las que resulten aptos, de equivalencia y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo.

Artículo N° 75): El personal renunciante o el que hubiere cesado por aplicación del artículo N° 22, a partir del periodo de disponibilidad, podrá obtener el reingreso dentro de los dos (2) años de la fecha en que se produjo el egreso, cuando a juicio de autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no mediaren los impedimentos establecidos en el artículo N° 17. El reintegro en este caso, se producirá en el mismo nivel y jerarquía que tenía al momento de la baja y designación no exigirá otro requisito para su concreción.

Artículo N° 76): RENUNCIA AL CARGO: La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación. El personal contratado se registrará por lo que se estipula en este aspecto en el respectivo contrato.

Artículo N° 77): El personal gozará de los derechos del presente Estatuto mientras mantenga su calidad de personal permanente de esta administración Comunal. -

Artículo N° 78): El personal que solicitare su jubilación o retiro, podrá continuar en la prestación de sus servicios, hasta tanto se lo acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante dicho lapso, se le concederán permisos necesarios para la realización de trámites relacionados con dicha jubilación, trámites estos que deberán ser probados por la autoridad comunal. -

Artículo N° 79): El personal que se acoja a la jubilación deberá comunicar de este hecho a la autoridad comunal, quien tomara razón de la misma.

Artículo N° 80): desde el momento de la culminación del plazo previsto en el artículo N° 78, en que automáticamente se producirá el cese definitivo del agente, hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, se le abonará el setenta (70%) por ciento del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio, excluida las bonificaciones por exceso de años de servicios.

Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio, por un plazo máximo de doce (12) meses.

Oportunamente el anticipo será reintegrado por el Organismo Previsional a la Comuna.

Si transcurrido el plazo precedente, el agente no obtuviera el beneficio previsional peticionado, las sumas abonadas, a criterio de la Comisión podrán

ser consideradas como justa indemnización por cese previsto en el presente artículo, ya que dicho cese, es irrevocable.

CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N° 81): El personal no podrá ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que este Estatuto determina.

Por las faltas y delitos que cometa y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas y disposiciones vigentes, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- Apercibimientos;
- Suspensión hasta treinta (30) días corridos;
- Cesantías;
- Exoneración.

Artículo N° 82). Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los inc a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

- Incumplimiento reiterado al horario fijado por las disposiciones vigentes;
- Inasistencias injustificadas;
- Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
- Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo N° 17;
- Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo N° 18;
- Delitos menores, cuando el hecho sea doloso.

Artículo N° 83): son causas para la cesantía:

- Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores;
- Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensiones cuando el inculpado haya sufrido en los doce (12) meses inmediatos anteriores treinta (30) días de suspensión disciplinarias;
- Abandono de servicios sin causa justificada;
- Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina o en actos de servicios;
- Ser declarado en concurso civil o quiebra calificados de fraudulentas
- Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 17;
- Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo N° 18;
- Delitos que no se refieran a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función, o al prestigio de la Administración.

Artículo N° 84): Son causas para la exoneración:

- Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración;
- Delito contra la Administración;
- Incumplimiento intencional de ordenes legales;
- Indignidad moral.

Artículo N° 85): El apercibimiento puede ser aplicado por el presidente de la Comuna, como la suspensión hasta un máximo de cinco (5) días por año calendario, será por escrito con debida notificación, por suspensión mayor a cinco (5) días, se requerirá Resolución de la Comisión, suspensión esta no considerada acumulativa e implica la pérdida proporcional de la remuneración del agente. Serán acumulativas cuando se trate de reincidencias por causas similares. Las suspensiones que excedan el máximo de quince (15) días, serán dispuestas por la Resolución de la Comisión, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las cláusulas previstas en el artículo 83 inc. a) y b).

En estos casos antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al imputado a efectos de que este dentro de las veinticuatro (24) horas, informe circunstancialmente como se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron. La cesantía, cuando corresponda, será aplicada por Resolución de la Comisión, previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo N° 83 inc. a), la exoneración también será aplicada por Resolución de la Comisión, previa sentencia judicial de condena que lleve inherente dicha pena.

Artículo N° 86): SUMARIOS: El personal presuntamente incurso en falta, podrá ser suspendido o trasladado con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días, por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o sumarios, cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de su función si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizará a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días, vencido el o los plazos de la suspensión respectiva, el agente deberá ser reintegrado al servicio.

Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos serán íntegramente abonos, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente.

Si la sanción fuera privativa de haberes, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de suspensión preventiva.

Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión, que no lo hiciera dentro del plazo establecido, serán responsables.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días, si el término fuera prorrogado, se liquidará automáticamente los haberes, salvo la falta de prestación de servicios, si ha mediado intimación.

Artículo N° 87): La instrucción del sumario tiene por objeto:

- a) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción;
- b) Reunir las pruebas de todas las circunstancias que puedan influir su calificación legal;
- c) Determinar la responsabilidad administrativa del o los agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios, incluido en sumario;
- d) Dar las pautas determinantes de la responsabilidad civil y penal que pue-

da surgir de la investigación como así también las que correspondan al juicio de responsabilidad, o el que se entable, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo N° 88): el agente que se encontrase privado de libertad en virtud de acto de autoridad competente, será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad está en que deberá reintegrarse al servicio, dentro de las veinticuatro (24) horas.

La calificación de la conducta del agente, se hará en el sumario correspondiente, en la forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y prestigio de la administración. No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva cuando se trate de hechos ajenos al servicio. Si se tratare hechos de servicios, podrá percibir los haberes totalmente, si no resultare sancionado o proporcionalmente cuando se le aplicará la sanción no expulsiva, de resultados del sumario en el orden administrativo.

Artículo N° 89): el sumario se ordenará por resolución de autoridad competente y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada dicha resolución, en donde se le hará saber al agente de las faltas que se le imputa, del derecho que le asiste de negarse a declarar y de hacerse defender por un letrado o representante gremial.

El sumariante acumulará las pruebas que considera pertinentes y útiles durante el término probatorio, que no podrá ser superior a los quince (15) días, debiéndose notificar la apertura del mismo de modo fehaciente. Si la prueba fuera testimonial, el agente podrá a través del instructor, dirigir repreguntar a los testigos y aportar toda clase de pruebas que sean conducentes a la cuestión.

Artículo N° 90): La prueba puede ser de todo tipo y las peticiones que se requieren se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.

Artículo N° 91): Dentro de los cinco (5) días siguientes el Instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo a la Autoridad que dispuso el mismo, con un dictamen en el que se aconsejara la resolución a adoptar. El sumariado tomara vista por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato.

Artículo N° 92): El sumario se instruirá por quien disponga la autoridad competente. En su caso, podrá disponerse que el mismo sea sustanciado por un letrado, o contar con asesoramiento jurídico.

Artículo N° 93): Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de su instrucción, salvo orden judicial.

Artículo N° 94): en todo lo no previsto precedentemente en relación a sumarios, se aplicarán supletoriamente las disposiciones pertinentes del orden provincial.

Artículo N° 95): El sumariante será responsable del cumplimiento de las disposiciones de aplicación, conforme al presente estatuto y normas complementarias.

Artículo N° 96): Todos los términos establecidos en este Capítulo son en días hábiles administrativos y perentorios, cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrá ser prorrogado al doble por resolución fundada del sumariante y por un término mayor por resolución

fundada de la autoridad que dispuso el sumario, salvo lo previsto en el art 86.

Artículo N° 97: La substanciación de los sumarios administrativos, por hechos que pudieran configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, no serán independientes de la causa criminal y el sobreseimiento provisional o definitivo, a la absolución, habilita al agente a continuar en el servicio, salvo que a la substanciación del mencionado sumario haga surgir elementos para la calificación de la conducta del agente que afecta al decoro y prestigio de la administración, en cuyo caso las sanciones administrativas no podrán alcanzar hasta una medida expulsiva.

Artículo N° 98: En todas las etapas del sumario se dará cumplimiento a las debidas notificaciones, con constancias escritas del lugar y tiempo como de todas las constancias sumariales que se incorporen.

Artículo N° 99: Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso los perjuicios ocasionados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 100: A solicitud del agente le podrán ser asignadas nuevas funciones cada cinco años, con el fin de facilitarle un mejor desempeño

y capacitación. Dicha rotación se acordará preferentemente a aquellos con antecedentes meritorios.

Artículo N° 101: Se llevará un legajo ordenado del personal, en el que constaran los antecedentes de su actuación. El personal podrá solicitar vista de su legajo. Los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de modo que pueda expedirse la certificación completa necesaria para los tramites jubilatorios.

Artículo N° 102: Todos los términos establecidos en el presente Estatuto se contarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente este dispuesta otra forma de cómputo.

Artículo N° 103: Derogase las resoluciones, o disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo N° 104: Comuníquese, publíquese, dese al registro Comunal y archívese.

San Lorenzo, 28 de junio de 2024

FDO LUIS ANIBAL DEPETRIS PRESIDENTE COMUNA DE SAN LORENZO,
JORGE JALUF SECRETARIO COMUNA DE SAN LORENZO

ANEXO

1 día - N° 552919 - s/c - 13/9/2024 - BOE

